



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Martes 25 de Abril del 2006.

P.O. N° 49

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 30

EDICTO a los CC. Paula Luna y Eufemio Martínez Luna, del Poblado "SAN MIGUEL DE LA MORA" del municipio de Mante, Tamaulipas, Expediente 698/2003. (1ª. Publicación). ANEXO.

EDICTO a los CC. Rubén Hernández Gutiérrez y Otros, del Poblado "EL MULATO" del municipio de Burgos, Tamaulipas, Expediente 348/2004. (1ª. Publicación). ANEXO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la realización de Acciones en Materia de Seguridad Pública en el año 2006..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LIX-520, mediante el cual se expide Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas..... 12

DECRETO mediante el cual se establece el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con base en la modificación del Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización..... 47

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se delega a favor del Secretario de Administración la facultad de suscribir a nombre del Titular del Ejecutivo del Estado los contratos de prestación de servicios profesionales que celebre el Gobierno del Estado de Tamaulipas..... 52

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO al C. Carlos Moisés Fernández Aguilar. (1ª. Publicación). ANEXO.

EDICTO al C. Santiago Chable Osorio. (1ª. Publicación). ANEXO.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EUGENIO HERNANDEZ FLORES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. ANTONIO MARTINEZ TORRES; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. OSCAR ALMARAZ SMER; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JOSE IVES SOBERON TIJERINA; LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, LA C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ENRIQUE BLACKMORE SMER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21, párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2° y 4°, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25, fracción VII, 44 y 45 establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.
5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 29 de julio de 1998, el Gobierno Federal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro-Norte S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por la Entidad Federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, así como los aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, sean administrados a través del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública” a que se refiere el párrafo anterior.
4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre del 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero del 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 25 de junio 2003, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificación de Contrato del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero del 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública queden como sigue:
 1. Profesionalización;
 2. Equipamiento para la Seguridad Pública;
 3. Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 4. Sistema Nacional de Información;
 5. Registro Público Vehicular;
 6. Infraestructura para la Seguridad Pública;
 7. Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
 8. Combate al Narcomenudeo;
 9. Operativos Conjuntos;
 10. Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
 11. Seguimiento y Evaluación.
7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero del 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 entidades federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
8. El 31 de enero de 2006 se publicaron -en el Diario Oficial de la Federación- dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 Entidades Federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre del 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6º, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Eugenio Hernández Flores, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a partir del 1 de enero de 2005.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 91 fracciones XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 2, 6, 7 y 12 fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como, la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión del 30 de enero del 2006, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

1. Profesionalización;
2. Equipamiento para la Seguridad Pública;
3. Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
4. Sistema Nacional de Información;
5. Registro Público Vehicular;
6. Infraestructura para la Seguridad Pública;
7. Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
8. Combate al Narcomenudeo;
9. Operativos Conjuntos;
10. Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública; y
11. Seguimiento y Evaluación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de cualquier Eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Programas y Anexos Técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización, lo siguiente:
 - El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.
- 2.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3.- Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:
 - El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como, el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La información del personal del C4 y subcentros conforme se indica en la Guía Técnica.
 - La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 4.- y 5.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:
 - El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.
- 6.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
 - Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatales preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujetos a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujetos a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; el número de exámenes de evaluación a realizarse al personal asignado a las UMAN; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la SEP y el SNTE; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a la drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación; y

c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo; y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

- Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías judiciales o equivalentes, peritos y ministerios públicos en activo a asignarse a las UMAN; el número de policías judiciales o equivalentes, ministerios públicos y peritos a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías judiciales o equivalentes, ministerios públicos y peritos de la UMAN sujetos a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías judiciales o equivalentes, ministerios públicos y peritos de las UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía judiciales o equivalente, para ministerio público y para perito, activos asignados a las UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de dotaciones complementarias por asignación y/o capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.
 - Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la **Participación de la Comunidad en Materia de Combate al Narcomenudeo**, identificando los programas, Municipios o Ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.
 - Los programas de **Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo** a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de personas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas; y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a **Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y Seguimiento y Evaluación**, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 11 de la presente cláusula, respectivamente.
- 9.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:
- Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada; y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

11.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físicos-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Organismo Interno de Control.

Asimismo, “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9°, fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, Programas y Acciones objeto del presente Convenio.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas correspondientes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado Tamaulipas” (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarlo para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como, indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de Dotaciones Complementarias, de los Anexos Técnicos de los Ejes de Profesionalización y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006 y, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2006, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de **\$188'076,811.00 (Ciento ochenta y ocho millones setenta y seis mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.).**

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de **\$80'604,318.00 (Ochenta millones seiscientos cuatro mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).** Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas" (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos; o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas" (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del Fiduciario, así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Tamaulipas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ampliar la cobertura y garantizar la disponibilidad de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones a las instituciones dedicadas a la seguridad pública y a la ciudadanía.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la cláusula precedente.

DECIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el primer día del mes de marzo del año dos mil seis.

POR “LA SECRETARIA”.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.- C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.- C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES.- Rúbrica.- POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- C. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- C. ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- SECRETARIO DE FINANZAS.- C. OSCAR ALMARAZ SMER.- Rúbrica.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA.- C. JOSE IVES SOBERON TIJERINA.- Rúbrica.- PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA.- C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA.- C. ENRIQUE BLACKMORE SMER.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LIX-520

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO: Se expide la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.

1. La presente ley es de orden público, de interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado.

2. Esta ley tiene por objeto:

I. Establecer la competencia del Estado y la de los Municipios para ordenar y regular los asentamientos humanos y el desarrollo urbano;

- II. Ordenar y regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los predios urbanos, suburbanos y rústicos del Estado;
- III. Definir las bases conforme a las cuales el Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las reservas, usos y destinos de áreas o predios;
- IV. Fijar las normas para ordenar y regular el fraccionamiento, división, subdivisión y relotificación de terrenos;
- V. Establecer las infracciones, medidas de seguridad y sanciones, así como el recurso de reconsideración y los procedimientos administrativos que permitan la aplicación de la ley; y
- VI. Establecer las normas y la forma de consulta a la sociedad en el proceso de planeación del ordenamiento territorial y la formulación de los programas previstos por este ordenamiento.

ARTICULO 2.

1. Se declara de interés público:

- I. La planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos;
- II. La ejecución y aplicación de los planes previstos en esta ley;
- III. La determinación de las reservas, usos y destinos de áreas o predios;
- IV. La planeación y ejecución de obras para infraestructura, equipamiento y servicios públicos en el Estado;
- V. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos;
- VI. La constitución de reservas territoriales;
- VII. La preservación y protección al ambiente, así como la protección y conservación de las áreas naturales; y
- VIII. La construcción de vivienda de interés social.

2. Para la mejor protección del interés público, el Estado llevará a cabo:

- I. La promoción de fraccionamientos de cualquier tipo previstos en esta ley; y
- II. La promoción del régimen de propiedad en condominio.

3. A su vez, el Estado llevará a cabo la protección de los bienes que conforman su patrimonio edificado.

ARTICULO 3.

1. El ejercicio de las atribuciones del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, deberá dar cause al crecimiento para mejorar las condiciones de vida de la población y ofrecer a los habitantes del Estado mejores condiciones para vivir y trabajar, una funcionalidad integral y ordenada y un medio ambiente no contaminado.

2. Los propósitos citados en el párrafo anterior se atenderán, mediante:

- I. Un sistema de planeación urbana para orientar el crecimiento y la densificación de las ciudades;
- II. El aprovechamiento en beneficio social de los recursos naturales susceptibles de apropiación;
- III. La distribución equilibrada de las áreas urbanizadas y de las actividades económicas, armonizándose la interrelación de la ciudad y el campo y distribuyéndose equitativamente los beneficios y cargas derivados del desarrollo urbano;
- IV. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en las áreas urbanizadas, particularmente la creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de vivienda, trabajo y recreación;
- V. El fomento de ciudades y regiones homogéneas, a fin de evitar las que por su desproporción, produzcan impactos económicos negativos, deterioro social, humano y del medio ambiente;
- VI. La preservación, conservación, mejoramiento y aprovechamiento del ambiente y del patrimonio natural y cultural;
- VII. La participación ciudadana en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos;
- VIII. La promoción, construcción, operación y el fomento de obras y servicios;

- IX. El fomento para el establecimiento de reservas territoriales;
- X. La dotación suficiente y adecuada de infraestructura y equipamiento urbano, así como la debida prestación de los servicios públicos;
- XI. El establecimiento de normas y procedimientos del mercado inmobiliario y el de la vivienda de interés social;
- XII. La aplicación y observancia de las políticas urbanas de ordenamiento, mejoramiento, crecimiento y conservación, previstas en los planes aplicables; y
- XIII. La identificación y uso adecuado de las zonas de alto riesgo y de impacto ambiental.

ARTICULO 4.

Quedan sujetas a las disposiciones de esta ley las personas físicas o morales, públicas o privadas, que lleven a cabo las siguientes actividades:

- I. Inversiones, obras, prestación de servicios o cualquier otra acción en materia de desarrollo urbano;
- II. Fraccionamiento, relotificación, división, subdivisión o fusión de áreas o predios;
- III. Constitución del régimen de propiedad en condominio en cualquier modalidad;
- IV. Acciones que afecten el patrimonio natural o cultural y la imagen urbana de las áreas urbanizadas;
- V. Incorporación al desarrollo urbano de predios, independientemente la clasificación y el régimen de propiedad al que se encuentren sujetos;
- VI. Fundación de asentamientos humanos en cualquier predio; y
- VII. Las demás que entrañen hechos o actos relacionados con el desarrollo urbano.

ARTICULO 5.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. ACCESO CONTROLADO:** Es el acceso y salida por uno o dos sitios, exclusivamente, en los fraccionamientos habitacionales que tengan una barda perimetral, cualquiera que sea el régimen de propiedad en los mismos;
- II. AREA DE CESION:** Es la superficie de terreno que los fraccionadores deben donar al Ayuntamiento a título gratuito para destinarse a áreas verdes y equipamiento urbano, que será inalienable, intransmisible, imprescriptible e inembargable, con excepción de lo dispuesto por el artículo 52 fracción II, de esta ley;
- III. AREA LOTIFICABLE:** Es la que resulta de restar a la superficie total del predio los derechos de vialidades, cauces naturales, y de cualquier otra infraestructura que demande un derecho de vía;
- IV. AREA URBANA:** Es la superficie determinada para los planes aplicables de terreno que cuenta, entre otros, con traza urbana conformada por vías públicas o privadas y dos o más de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y electricidad conectados a redes públicas;
- V. AREA VENDIBLE:** Es la que podrá ser enajenada a terceros, una vez que se haya cumplido con los requisitos de ley;
- VI. ASENTAMIENTO HUMANO:** Es el conjunto de personas que forman un conglomerado establecido en una área físicamente localizada, considerándose dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo componen;
- VII. AYUNTAMIENTO:** Es el órgano de gobierno del municipio;
- VIII. CEMENTERIO:** Es el lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- IX. COMITE MUNICIPAL:** Es el Comité Municipal para el Desarrollo de las Ciudades, organismo cívico auxiliar de la autoridad;
- X. CENTRO URBANO:** Es el territorio que de acuerdo a sus características de ubicación, hace posible el establecimiento de usos y destinos previstos en los planes municipales;

XI. CONDOMINIO: Es la modalidad de propiedad sobre un inmueble que otorga a su titular el derecho exclusivo de uso, goce y disfrute del área que constituye su unidad privativa y a la vez un derecho de copropiedad sobre las áreas de uso común;

XII. CONSEJO ESTATAL: Es el Consejo Estatal para el Desarrollo de las Ciudades, organismo consultivo de participación ciudadana de carácter técnico, auxiliar de la autoridad en materia de planeación y desarrollo urbanos, preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, realización de obras públicas y cuestiones análogas;

XIII. CONSERVACION: Es la acción tendiente a mantener y preservar en buen estado la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios en las áreas urbanizadas, o de conservación natural;

XIV. CONURBACION: Es el área en la cual, el Congreso del Estado reconoce legalmente la continuidad física y demográfica que forman dos o más Municipios, con objeto de establecer la coordinación entre el Estado y esos Municipios en la toma de decisiones en materia de ordenamiento del territorio, considerándose como una sola unidad urbano funcional a todo el conjunto;

XV. CRECIMIENTO URBANO: Es la expansión física y demográfica de un área que implique la ocupación o transformación de suelo rústico o suburbano en urbano, o un aumento en la densidad de población de los asentamientos ya establecidos;

XVI. DESARROLLO SUSTENTABLE: Es la capacidad de hacer que el desarrollo ocurra satisfaciendo las necesidades actuales, sin perjudicar la posibilidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas;

XVII. DESARROLLO URBANO: Es el proceso de planeación y ejecución de acciones de administración, ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento para los asentamientos humanos;

XVIII. DESTINOS: Son los fines públicos específicos a que se dedican obligatoriamente, o está previsto dedicar, determinadas áreas y edificaciones;

XIX. DISTRITO URBANO: Es la delimitación territorial, que en función del uso del suelo predominante se considera homogénea;

XX. DIVIDIR: Es la modificación de la superficie de un predio que no requiere del trazo de una o más vialidades públicas o privadas, para dar acceso a uno o más de los lotes resultantes;

XXI. EQUIPAMIENTO URBANO: Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado o previsto para prestar a la población servicios educativos, de salud, asistenciales, culturales, recreativos, de comunicaciones y transportes, entre otros, formado por las áreas reservadas para ello;

XXII. FRACCIONAR: Es la acción de dividir un predio mayor a diez mil metros cuadrados, o que siendo igual o menor, requiera de la apertura de una o más vías para dar acceso a los lotes resultantes, con objeto de enajenarlos en porciones de terreno individuales como acción de crecimiento urbano;

XXIII. FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE: Es la porción de superficie territorial que se localiza en áreas rústicas o de aprovechamiento, cuya densidad es igual o menor a cinco viviendas por hectárea, y que contará con servicios autónomos de agua y drenaje;

XXIV. FRACCIONAMIENTO ESPECIAL: Es la porción de superficie territorial que por su localización, topografía, diseño, densidad, usos y destinos del suelo propuestos o fin social justificado, requieren de estudios complementarios y los resolutivos correspondientes;

XXV. FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL: Es la porción de superficie territorial cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda y que deberán ser urbanizados en su totalidad;

XXVI. FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL: Es la porción de superficie territorial destinada al alojamiento de actividades predominantemente industriales y que deberán ser urbanizados en su totalidad;

XXVII. FRACCIONAMIENTO POPULAR: Es la porción de superficie territorial destinada al desarrollo predominantemente habitacional que se localiza en zonas previstas para densidad alta, a fin de atender preferentemente a la población de menores ingresos. Podrán ser de urbanización secuencial y solo serán enajenados por organismos federales, estatales o municipales;

XXVIII. FUNDACION: Es la acción de establecer un asentamiento humano, dentro o fuera de los límites de un centro urbano ya existente;

XXIX. FUSIONAR: Es el acto mediante el cual dos o más predios se convierten en uno solo;

XXX. GARANTIA SUFICIENTE: Es el acto mediante el cual el fraccionador garantiza al Ayuntamiento correspondiente, la calidad y cantidad de obras de urbanización previstas en el proyecto ejecutivo;

XXXI. IMPACTO VIAL: Es el estudio que proyecta las condiciones de transportación y recomienda los métodos para solucionar los efectos generados por la incorporación de predios y la edificación al desarrollo urbano; en todo caso, contendrá las medidas de mitigación necesarias;

XXXII. IMPLAN: Es el Instituto de Planeación, que podrá tener diversas denominaciones en función de su ámbito de influencia y su instrumento legal de creación. Podrán ser organismos públicos descentralizados de los municipios o del Estado, según proceda y su ámbito de influencia podrá ser municipal, regional, o de zonas conurbadas. El objetivo principal será constituirse como instrumento técnico de ayuda para la adopción de decisiones públicas y el desarrollo de la comunidad, procurándose el orden en el uso del territorio y la incorporación de políticas ambientales que contribuyan al logro de un desarrollo urbano sustentable, a partir de la orientación de un Consejo Ciudadano que vincule a la sociedad y el gobierno en los procesos de planeación;

XXXIII. INSTITUTO: El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo;

XXXIV. INFRAESTRUCTURA:

a) Primaria: Son las obras, vialidades e instalaciones para el suministro general de los servicios públicos; y

b) Secundaria: Son las obras, vialidades e instalaciones para dar servicios a los lotes producto de una acción de crecimiento urbano.

XXXV. LEY: Es la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

XXXVI. MEDIDAS DE SEGURIDAD: Son la adopción y ejecución de las acciones de aplicación inmediata que con apoyo en esta ley dicten las autoridades competentes;

XXXVII. MEJORAMIENTO: Es la acción tendiente a la renovación de los distritos urbanos ya establecidos;

XXXVIII. ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Es el conjunto de acciones concertadas emprendidas por el Estado para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo;

XXXIX. PATRIMONIO CULTURAL: Es la manifestación del quehacer humano que tenga, por su valor y significado relevancia arqueológica, histórica, artística, etnológica, antropológica, tradicional, científica, intelectual ó vernácula;

XL. PATRIMONIO NATURAL: Es el espacio que por sus características forma parte de un ecosistema;

XLI. PROGRAMA ESTATAL: Es el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se constituye por el conjunto de estudios, políticas, instrumentos, normas técnicas y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con el fin de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades;

XLII. PROGRAMA MUNICIPAL: Es el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, instrumento normativo que define las políticas urbanas de uso de suelo, crecimiento, conservación, mejoramiento y ordenamiento en el territorio municipal;

XLIII. PROGRAMA PARCIAL: Es el Programa que tiene por objeto la ordenación territorial y el desarrollo urbano en una porción del territorio municipal, con el propósito de alcanzar mayor precisión y detalle;

XLIV. PROGRAMAS REGIONALES: Son el conjunto de estudios, políticas, instrumentos, normas técnicas y disposiciones jurídicas, relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el ámbito de las diversas regiones que establezca el Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente;

XLV. PROGRAMAS SECTORIALES: Son el conjunto de acciones dirigidas a regular elementos, componentes y acciones del desarrollo urbano, tales como transporte, equipamiento, infraestructura, reservas territoriales y otros análogos;

XLVI. REGISTRO ESTATAL DEL PATRIMONIO HISTORICO Y ARTISTICO EDIFICADO DE TAMAULIPAS: Es el ámbito administrativo donde se relacionan, catalogan y ordenan los documentos relativos a la situación jurídica de bienes inmuebles, de valor histórico artístico, como edificios, obras de infraestructura, monumentos cívico conmemorativos, murales artísticos u otras obras análogas a las anteriores;

XLVII. RELOTIFICAR: Es el acto mediante el cual, dos o más lotes contiguos se modifican en sus dimensiones, sin afectar la disposición urbanística de calles y demás destinos autorizados;

XLVIII. RESERVAS TERRITORIALES: Son las áreas o predios que serán utilizadas para el cumplimiento de programas oficiales de suelo para construcción o autoconstrucción de vivienda, equipamientos públicos y otros propósitos análogos;

XLIX. SERVICIOS URBANOS: Son las actividades de carácter público para satisfacer necesidades colectivas de los asentamientos humanos, sea que los preste directamente la autoridad o se concesione su prestación a particulares;

L. SECRETARIA: Es la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado;

LI. SISTEMA ESTATAL: Es el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano, integrado por el conjunto de programas de carácter estatal, sectorial, regional, municipal y parcial aprobados, y la información geográfica correspondiente;

LII. SUBDIVIDIR: Es la acción mediante la cual un predio que ya ha sido dividido, es otra vez objeto de partición;

LIII. USOS: Son los fines a los que se sujetarán las zonas o predios particulares;

LIV. URBANIZACION SECUENCIAL: Es el proceso para introducir infraestructura en un desarrollo mediante diversas etapas, atendiendo las disposiciones de esta ley;

LV. VIA PUBLICA: Es todo inmueble del dominio público y utilización común que por disposición de la ley, o por razón del servicio, se destine al libre tránsito; o bien que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes o para el alojamiento de cualquier instalación destinada a satisfacer un servicio público; y

LVI. ZONIFICACION: Es la determinación de las áreas en que se divide el territorio para fines del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano.

ARTICULO 6.

1. Se establece el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano como instrumento rector de las actividades de planeación, gestión, realización de proyectos y administración en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

2. El Sistema Estatal se integra por:

I. El Programa Estatal;

II. Los Programas Regionales;

III. Los Programas Sectoriales;

- IV. Los Programas Municipales; y
- V. Los Programas Parciales.

3. Los programas que conforman el Sistema Estatal tendrán por objeto fomentar el desarrollo sustentable y determinar la expansión de los asentamientos humanos, en función de las características naturales del territorio, tales como su topografía, edafología, hidrología, clima, riesgo o vulnerabilidad para establecer su uso de suelo, y sus compatibilidades urbanísticas.

ARTICULO 7.

1. El Sistema Estatal es el medio que compila la información y las disposiciones de los instrumentos de planeación del Estado, a través de una base cartográfica única que se integra con la participación de las autoridades estatales y municipales, así como por las dependencias y entidades de ambos órdenes de gobierno involucrados en la autorización, gestión o registro de los trámites urbanísticos.

2. El Sistema Estatal será coordinado por el Instituto, en los términos de lo dispuesto por la presente ley.

TITULO II DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS CONSULTIVOS CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 8.

1. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Instituto; y
- IV. Los Ayuntamientos.

2. Corresponde al Instituto realizar la interpretación del ordenamiento en la esfera administrativa.

ARTICULO 9.

Competen al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

I. Revisar, aprobar, publicar y ejecutar el Programa Estatal, así como los programas regionales y sectoriales que formen parte del Sistema Estatal;

II. Presidir directamente, o a través del titular de la Secretaría, el Consejo Estatal;

III. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones y, en su caso, promover ante el Congreso del Estado el reconocimiento de zonas conurbadas en el Estado;

IV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado y ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Programa Estatal, y los programas sectoriales y regionales que se requieran, observando la congruencia de éstos con los planes y programas nacionales de desarrollo urbano, vivienda, ordenamiento territorial, medio ambiente, asentamientos humanos, comercio, industria, turismo, infraestructura u otros relacionados con la materia;

V. Ordenar la inscripción de los documentos que obran en el Registro Estatal del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado de Tamaulipas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VI. Promover conjuntamente con la Federación, los municipios involucrados y los particulares, la ejecución de obras y acciones de desarrollo urbano que contribuyan a elevar la calidad de vida de los habitantes de la zona;

VII. Alentar la participación social en las materias que regula ésta ley;

VIII. Administrar las reservas territoriales estatales y adquirir los inmuebles necesarios para apoyar la ejecución de acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos;

IX. Celebrar con el Ejecutivo Federal, los gobiernos de los Estados o los Ayuntamientos, convenios en materia de acciones e inversiones relativas al desarrollo urbano;

X. Solicitar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y proponer a los Comités Municipales respectivos, las acciones, obras e inversiones que impulsen y consoliden el desarrollo urbano;

XI. Promover ante el Congreso del Estado la fundación de centros urbanos; y

XII. Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 10.

Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Participar con la Federación, los Estados o los municipios respectivos, en la elaboración, administración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas conurbadas estatales o interestatales;

II. Participar de manera coordinada con los Ayuntamientos, los gobiernos de las entidades federativas y la Federación, en la planeación y ordenación de los centros urbanos situados en el territorio de la entidad y de otras entidades vecinas, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación interestatal;

III. Dictar, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación, en su caso, las medidas necesarias a que deben sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación y mejoramiento, sean éstas arqueológicas, históricas, agropecuarias, mineras, rurales, forestales, áreas naturales protegidas, o de preservación del patrimonio cultural;

IV. Promover, gestionar y realizar las acciones e inversiones necesarias para conservar los recursos naturales y mejorar el medio ambiente, en coordinación con los Ayuntamientos y la Federación y de acuerdo a la legislación en la materia;

V. Celebrar los convenios y contratos necesarios para la ejecución de los programas del Sistema Estatal; y

VI. Realizar los trámites necesarios para la adquisición de inmuebles, la ejecución de obras públicas y determinar conjuntamente con el Ayuntamiento respectivo, las afectaciones necesarias que se requieran para la vialidad, conforme a los planes aplicables.

ARTICULO 11.

1. Corresponden al Instituto las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración, administración, ejecución, control, modificación, actualización y evaluación del Programa Estatal y los programas sectoriales y regionales, así como vigilar su cumplimiento;

II. Asesorar a los Ayuntamientos y, en su caso, apoyarlos cuando así lo soliciten en la elaboración, ejecución, control, actualización y evaluación de la planeación urbana municipal;

III. Formular conjunta y coordinadamente con los Ayuntamientos respectivos, los planes en las zonas conurbadas, así como gestionar y evaluar su cumplimiento;

IV. Adquirir con base en los programas, las reservas territoriales por parte del Gobierno del Estado para fomentar el crecimiento ordenado de las ciudades y centros de población, coadyuvando además con la Secretaría para adquirir espacios territoriales para la construcción de infraestructura o equipamiento;

V. Desempeñar las funciones técnicas y administrativas que le competen a los Ayuntamientos en la materia objeto de esta ley, cuando éstos así lo hayan convenido expresamente con el Gobernador del Estado, ya sea por carecer de los órganos administrativos correspondientes, porque la complejidad de los asuntos así lo requieran o por las razones que se estimen convenientes;

VI. Gestionar la inscripción de los acuerdos, resoluciones, planes y programas, que expidan las autoridades competentes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

VII. Coadyuvar con los Ayuntamientos al desarrollo de las diversas regiones y de las poblaciones del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;

VIII. Proponer o, en su caso, emitir opinión respecto de los programas de inversión pública en materia de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las ciudades y demás centros de población del Estado, garantizando la congruencia con el Sistema Estatal;

IX. Diseñar, implantar y operar los sistemas y registros que se requieran para controlar y evaluar el avance de los planes y programas en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Gobierno del Estado, así como los convenidos con la Federación, los municipios y los sectores social y privado de la Entidad;

X. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, emitiendo en su caso opinión ante las autoridades competentes;

XI. Denunciar ante la autoridad que corresponda, las posibles faltas administrativas o delitos tendientes a crear asentamientos humanos no autorizados. En los casos que se considere procedente, promover la incorporación al desarrollo urbano de asentamientos humanos consolidados con anterioridad;

XII. Fomentar la ejecución de fraccionamientos habitacionales populares o de interés social y de condominios;

XIII. Promover la participación de los sectores social y privado del Estado, en la formulación, ejecución, evaluación, actualización y modificación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XIV. Verificar que las autorizaciones emitidas por los Ayuntamientos sean congruentes con el Sistema Estatal y esta ley y, en su caso, emitir opinión ante la autoridad competente;

XV. Promover políticas que incentiven las inversiones públicas y privadas con objeto de incrementar la calidad del desarrollo urbano de las ciudades;

XVI. Promover o gestionar las acciones judiciales o administrativas que procedan en contra de quienes contravengan las disposiciones que establece esta ley en el ámbito de sus respectivas competencias;

XVII. Dictar las disposiciones necesarias para la protección del entorno urbano en general y, en particular, de los edificios, calles, plazas, jardines y elementos de ornato y servicio público, que se encuentren en el Registro Estatal del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado;

XVIII. Identificar, catalogar, promover o ejecutar las obras necesarias para la conservación, rescate, restauración, mejoramiento y aseo del entorno urbano de las poblaciones del Estado, así como de las zonas protegidas, bienes inmuebles y monumentos públicos;

XIX. Identificar el acervo histórico y cultural del Estado, manteniéndose actualizado el Registro Estatal del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado;

XX. Vigilar y, en su caso, dictaminar previamente la intervención o demolición de inmuebles que puedan tener valor arquitectónico, histórico, artístico y cultural en los municipios, y que se encuentren catalogados en el Registro Estatal del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado;

XXI. Calificar las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece esta ley y que sean de su competencia;

XXII. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de esta ley;

XXIII. Ordenar las anotaciones marginales de los usos y destinos establecidos en el Sistema Estatal;

XXIV. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno del Estado, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley Agraria para adquirir predios ejidales; y

XXV. Las demás que le confiera este ordenamiento, y demás disposiciones legales.

2. Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por el titular del Instituto y sus unidades administrativas.

ARTICULO 12.

1. Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales, así como los reglamentos de la materia;

- II. Integrar el Comité Municipal para el Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la profesionalización en materia de planeación y administración del desarrollo urbano municipal, mediante el apoyo para la creación y fortalecimiento de Institutos de Planeación, ya sea municipales, de zonas conurbadas o regionales;
- IV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- V. Participar en la planeación y delimitación territorial de las zonas conurbadas o regiones de la cual forme parte;
- VI. Participar en la formulación y aprobar, en su caso, los programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- VII. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenidas en disposiciones legales, o en los programas, en congruencia con los planes y programas estatales y federales;
- VIII. Celebrar convenios con el Estado, la Federación o con organizaciones de carácter social o privadas para la ejecución de los programas previstos en la presente ley, en el territorio de su Municipio. Cuando el acuerdo a celebrarse sea con la Federación, requerirá la aprobación del Congreso del Estado;
- IX. Establecer relaciones de coordinación o asociación con otros municipios del Estado para el cumplimiento de los programas de las zonas conurbadas de las que forme parte;
- X. Autorizar o negar, con base en las disposiciones legales aplicables y el programa municipal, las autorizaciones para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de usos del suelo y edificaciones, así como construcciones en el territorio del Municipio;
- XI. Autorizar o negar, con base en las disposiciones legales aplicables, y el programa municipal, las autorizaciones de fusiones, divisiones, subdivisiones o relotificaciones de inmuebles;
- XII. Autorizar la incorporación o reincorporación a las redes de infraestructura en el territorio municipal de las áreas o predios donde deban ejecutarse obras de urbanización;
- XIII. Aprobar, supervisar y acordar la recepción de obras de urbanización;
- XIV. Autorizar o negar, con base en las disposiciones legales aplicables y el programa municipal, el certificado de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, proyecto ejecutivo, permisos de venta, prórrogas, terminación de obras y liberación de garantía, de todo tipo de fraccionamientos;
- XV. Participar con el Instituto, en su caso, en la formulación del proyecto de reconocimiento de zona conurbada de la cual formen parte;
- XVI. Convenir con el Gobernador del Estado la coordinación de acciones en materia de desarrollo urbano, para que a través del Instituto, por un periodo que no excederá al constitucional del Ayuntamiento, desempeñe total o parcialmente, las funciones técnicas o administrativas que le corresponden al Ayuntamiento en el cumplimiento de esta ley;
- XVII. Participar en el seno del Consejo Estatal;
- XVIII. Promover la participación ciudadana en la formulación, evaluación, revisión y difusión de los programas que le correspondan;
- XIX. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal, en lo relativo a la adquisición de inmuebles ejidales o comunales en las áreas que los programas aplicables señalen como aptas para desarrollo urbano;
- XX. Ordenar, imponer y ejecutar en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad y las sanciones previstas en esta ley;
- XXI. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, el recurso administrativo previsto en esta ley;
- XXII. Dictar en coordinación con el Instituto las medidas necesarias a que deban sujetarse los predios no urbanizables, por tratarse de áreas sujetas a conservación o mejoramiento;
- XXIII. Autorizar los programas parciales que incorporan a la zona urbana o urbanizada nuevos desarrollos cuyo impacto sea regional, previo dictamen técnico favorable expedido por el Instituto;
- XXIV. Promover obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano en el territorio municipal; y

XXV. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los programas de desarrollo urbano y las normas básicas correspondientes.

2. Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por el Ayuntamiento y en su caso por las autoridades administrativas del mismo que se determinen en el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 13.

Las atribuciones concurrentes que en materia de desarrollo urbano contempla esta ley, serán ejercidas de manera coordinada por las autoridades estatales y municipales en los ámbitos de su jurisdicción y competencia.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS CONSULTIVOS

ARTICULO 14.

Son órganos consultivos auxiliares de las autoridades encargadas de aplicar esta ley:

- I.** El Consejo Estatal para el Desarrollo de las Ciudades;
- II.** Los Comités Regionales para el Desarrollo de las Ciudades; y
- III.** Los Comités Municipales para el Desarrollo Urbano.

ARTICULO 15.

1. El Consejo Estatal para el Desarrollo de las Ciudades es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, que conocerá de los asuntos sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales puestos a su consideración por el propio Gobernador del Estado, la Secretaría, el Instituto, o los Ayuntamientos, de los que emitirá su opinión.

2. El Consejo Estatal para el Desarrollo de las Ciudades estará integrado por:

- I.** El Gobernador del Estado, quien lo presidirá en forma directa o a través del titular de la Secretaría;
- II.** El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- III.** El Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, quién fungirá como Secretario Técnico;
- IV.** El Director para el Desarrollo de las Ciudades del Instituto, quien fungirá como Secretario de Actas;
- V.** El Director General de Medio Ambiente de la Secretaría, quien fungirá como Vocal;
- VI.** Los Ayuntamientos estarán representados en el Consejo por el Presidente Municipal o por el Titular del área competente en la materia que en forma expresa sean designados para ello;
- VII.** Los presidentes o directores, según el caso, de las Cámaras empresariales, Institutos de Planeación, Colegios de Profesionistas, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Agrupaciones Patronales, Sindicatos, Organizaciones no Gubernamentales que estén constituidas con carácter estatal y, en general, entes representativos de la sociedad, conforme a la invitación que les formule el Ejecutivo del Estado; y
- VIII.** Los delegados en el Estado de las dependencias y entidades federales, cuya función esté relacionada con el ordenamiento territorial y la protección del ambiente.

3. Una vez integrado, el Consejo acordará sus reglas de operación. En todo caso, sesionará cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria.

4. El Consejo Estatal tendrá como funciones:

- I.** Promover la participación de los grupos sociales en la elaboración o revisión de los programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y ecológico;
- II.** Realizar consultas sobre situaciones específicas en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, recursos naturales y medio ambiente; y
- III.** Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO 16.

1. El Comité Municipal para el Desarrollo Urbano es un organismo auxiliar sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales. Dicho ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales que tengan su sede dentro de la jurisdicción territorial del Municipio y que sean puestos a su consideración por el propio Ayuntamiento, a fin de emitir su opinión.

2. El Comité Municipal para el Desarrollo Urbano se integra por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá en forma directa o a través del servidor público que designe;

II. Los miembros del Cabildo que formen parte de la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la Comisión del Medio Ambiente o de carácter similar, en su caso;

III. El titular de la dependencia municipal a cargo de las funciones del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente; y

IV. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales, representantes de instituciones de educación superior constituidas legalmente en asociaciones civiles y que de entre sus fines se encuentre dedicarse a asuntos concernientes al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales. Dichos organismos no gubernamentales podrán solicitar su inclusión a los comités municipales para el desarrollo de las ciudades cuando, no siendo miembros, hayan cumplido cuando menos un año de haberse formado.

3. Una vez integrado, el Comité acordará sus reglas de operación. En todo caso, sesionará cuando menos dos veces por año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

4. El Comité Municipal tiene las siguientes funciones:

I. Promover la participación de los grupos sociales en la elaboración o revisión de los programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y protección del ambiente;

II. Realizar consultas sobre situaciones específicas en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos, ordenamiento territorial, recursos naturales y medio ambiente; y

III. Las demás que se estimen necesarias.

5. En los municipios donde existan Comités Municipales o Regionales, éstos serán parte del Consejo Consultivo del IMPLAN.

**TITULO III
DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 17.

Los programas previstos en esta ley deberán contener los elementos básicos que hagan posible su congruencia y uniformidad para su debida ejecución técnica, jurídica y administrativa.

ARTICULO 18.

1. El Programa Estatal será formulado y expedido por el Ejecutivo del Estado.

2. El Ejecutivo del Estado remitirá el Programa al Poder Legislativo con objeto de que el mismo se conozca y considere en el ejercicio de las atribuciones de la Legislatura.

3. El Programa Estatal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, se le dará difusión en los diarios de mayor circulación de la Entidad y se inscribirá en el Sistema Estatal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4. La evaluación y seguimiento corresponde al Instituto.

ARTICULO 19.

1. Los Programas Regionales contendrán los objetivos, metas, políticas y estrategias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; y deberán de regular los asentamientos humanos y propiciar las condiciones para el desarrollo sustentable de una zona o región, cuyas características geográficas, económicas y sociales las conviertan en una unidad territorial de planeación.

2. Los Programas Regionales serán elaborados, ejecutados y evaluados por el Instituto y los Ayuntamientos correspondientes. Su aprobación corresponde al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 20.

Los programas que definan acciones en campos específicos relacionados con el ordenamiento territorial en cualquier área urbana, serán elaborados por el Instituto durante los primeros doce meses de la gestión administrativa estatal y se actualizarán en caso necesario.

ARTICULO 21.

1. Los programas municipales deberán comprender la totalidad del territorio municipal, con base en la vocación natural del mismo y su clasificación correspondiente, enfatizándose las acciones de desarrollo urbano y medio ambiente necesarias para lograr el desarrollo sustentable.

2. Estos programas deberán ser revisados durante el segundo semestre del segundo año de la administración municipal. El Ayuntamiento emitirá el acta correspondiente en donde se asiente el dictamen técnico y las acciones procedentes.

ARTICULO 22.

Los programas municipales señalarán las acciones específicas para la ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento del territorio situado en sus respectivas jurisdicciones, al tiempo de establecer la zonificación correspondiente.

ARTICULO 23.

Los propietarios y poseedores de inmuebles incluidos en proyectos de conservación y mejoramiento que deriven de los programas comprendidos en esta Ley, deberán cumplir con las obligaciones inherentes a los mismos. Para este efecto podrán celebrar convenios entre sí, con el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos o con terceros.

ARTICULO 24.

Los programas previstos en esta ley señalarán los requisitos, efectos y alcances a que se sujetarán las acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento, disponiéndose las acciones específicas con base en esta ley para:

- I. La asignación de usos y destinos compatibles;
- II. La formulación, aprobación y ejecución de los planes parciales que señalen las acciones obras y servicios;
- III. La celebración de convenios con las dependencias y entidades públicas y la concertación de acciones con las representaciones del sector social y privado;
- IV. La adquisición, asignación y destino de inmuebles por parte de los Gobiernos estatal y municipales;
- V. La promoción de estímulos, así como la prestación de asistencia técnica y asesoría;
- VI. El fomento de la regularización de la tenencia de la tierra y de las construcciones; y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para la eficacia de las acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento.

ARTICULO 25.

Los programas municipales para una zona conurbada serán elaborados conjunta y coordinadamente por el Instituto y los Ayuntamientos correspondientes.

ARTICULO 26.

1. Los programas parciales que se elaboren, deberán de mantener congruencia con los programas municipales, a fin de ordenar y regular una área o zona comprendida dentro de los mismos, y podrán ser de ordenación, conservación, crecimiento, mejoramiento, o cualquier combinación de los propósitos mencionados.

2. Los programas parciales serán elaborados, aprobados, ejecutados y evaluados por los Ayuntamientos. Estos podrán convenir con el Estado, la coordinación para su elaboración o la recepción de apoyos para ese mismo efecto.

ARTICULO 27.

La planeación del desarrollo urbano se deberá realizar en coordinación con los sectores social y privado de la entidad, a fin de impulsar la concertación de acciones para el ordenamiento territorial y la adecuada previsión del crecimiento urbano armónico.

ARTICULO 28.

1. Una vez formulados los programas establecidos por esta ley, serán remitidos al Consejo Estatal o al Comité Municipal o Regional, de acuerdo a su ámbito territorial, para que emitan su opinión.

2. Los organismos auxiliares, de carácter consultivo previstos en esta Ley contarán con treinta días hábiles para emitir sus comentarios, con posterioridad a que reciban el programa correspondiente. De no formularlos en dicho término, se entenderá su opinión en sentido favorable.

3. En el caso de que el Consejo Estatal o Comité Municipal respectivo emitan observaciones al proyecto de programa, podrá solicitar a la autoridad que lo elaboró, que revise, en su caso, las observaciones hechas al proyecto y realice las adecuaciones consecuentes. Si el órgano responsable de emitir el programa lo estima pertinente, contestará a las observaciones en un término de quince días hábiles posteriores a su notificación y, en caso de no responder en el término previsto, se entenderá que está conforme con dichas observaciones y deberá incorporarlas al documento respectivo.

ARTICULO 29.

1. Una vez aprobados los programas, dentro de los treinta días naturales siguientes, se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, se les dará difusión en los diarios de mayor circulación en la Entidad o Municipio, y se inscribirán en el Sistema Estatal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. A partir de la vigencia jurídica de un programa de desarrollo urbano, las autoridades que correspondan, sólo podrán expedir certificados, constancias, licencias, permisos, autorizaciones o convenios de su competencia en congruencia con lo establecido en el documento aplicable.

ARTICULO 30.

Los programas, certificados y resoluciones de la materia, se consideran documentos públicos que estarán integrados en el Sistema Estatal, quedando disponibles para ser consultados por los interesados, mediante solicitud expresa.

ARTICULO 31.

1. Los programas previstos en esta ley podrán ser modificados o cancelados cuando:

- I. Exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que le dieron origen;
- II. Se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables;
- III. Surjan tecnologías que permitan una mejor y más eficiente difusión de los mismos; y
- IV. Sobrevenga otra causa de interés público que los afecte.

2. La modificación o cancelación anterior, podrá ser solicitada ante la autoridad por:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Instituto;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. El Consejo Estatal;
- VI. Los Comités Municipales; y
- VII. El IMPLAN competente.

3. Para que los planes puedan ser modificados o cancelados, se deberán ajustar al mismo procedimiento, utilizado para su aprobación.

**TITULO IV
CAPITULO UNICO
DE LAS CONURBACIONES Y ZONAS METROPOLITANAS**

ARTICULO 32.

El ordenamiento territorial de las zonas conurbadas está a cargo del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos.

ARTICULO 33.

El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos respectivos, podrán acordar que se considere la existencia de una zona de conurbación, cuando:

- I. Dos o más centros urbanos presenten características geográficas y tendencia socioeconómica, a su consideración, como una extensión territorial cuya continuidad establezca la conveniencia de efectuar el estudio y la búsqueda de soluciones a sus problemas de desarrollo urbano en forma conjunta; y
- II. Se proyecte o funde un centro urbano y se prevenga su expansión en territorio de municipios vecinos.

ARTICULO 34.

1. A los Ayuntamientos les corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

2. La zonificación primaria comprende la determinación de las áreas que integran el territorio del municipio, y que se identifican como áreas urbanas, áreas de aprovechamiento y áreas de conservación.

3. La zonificación secundaria comprende:

- I. Los usos y destinos compatibles en los distritos urbanos; y
- II. Las demás acciones aplicables conforme a la legislación estatal y federal.

ARTICULO 35.

1. Los usos y destinos que deben quedar determinados en los planes son:

I.- Usos: Zonificación secundaria: habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, espacios abiertos e infraestructura; y

II.- Destinos: Estructura vial, redes maestras de servicios, equipamientos (educación y cultura, salud y asistencia social, recreación y deporte, comunicaciones y transporte y administración pública).

2. Las normas de aprovechamiento de los predios en el territorio, deberán sujetarse a los programas correspondientes y a la zonificación secundaria.

ARTICULO 36.

1. Las zonas de aprovechamiento deberán mantenerse sin alteración, en tanto no se apruebe el programa parcial correspondiente, la normatividad urbanística aplicable y se obtenga el resolutivo del estudio de impacto ambiental en la modalidad que la autoridad determine.

2. Dentro de la zonificación que realice el Ayuntamiento, éste considerará las zonas metropolitanas que comprenden el casco urbano y las áreas suburbanas que por la continuidad de la urbanización forman un área conjunta.

**TITULO V
RESERVAS TERRITORIALES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 37.

El Gobierno del Estado, por conducto del Instituto, y los Ayuntamientos, deberán incorporar en sus procesos de planeación las previsiones que favorezcan la formulación de programas, la realización de acciones y el desarrollo de mecanismos financieros para adquisición de inmuebles que les permitan constituir reservas territoriales para el crecimiento urbano.

ARTICULO 38.

Cuando para satisfacer las necesidades en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, se requiera de terrenos nacionales, ejidales ó comunales, el Estado por conducto del Instituto y los Ayuntamientos, en su caso, harán las gestiones correspondientes con objeto de adquirir las reservas para el crecimiento urbano.

ARTICULO 39.

Cuando se trate de predios de origen ejidal y se pretenda hacer la primera venta, es obligatorio agotar el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno del Estado, tutelado en la Ley General de Asentamientos Humanos y previsto en la Ley Agraria. Para tal efecto, se deberá recabar la opinión del Instituto, sobre el interés que pueda tener en adquirir el inmueble en cuestión.

ARTICULO 40.

1. El Estado y los Ayuntamientos podrán transmitir a organismos públicos cuyo objeto sea la ejecución de programas y actividades de interés colectivo, la reserva territorial suficiente para su desarrollo.
2. La transmisión a que se refiere el párrafo anterior será con reserva de dominio del terreno correspondiente, hasta que se hayan ejecutado los trabajos correspondientes.
3. Para la ejecución de los programas y actividades citadas en el párrafo 1, los organismos públicos podrán asociarse con personas físicas o morales privadas, reservándose el donante el dominio del terreno hasta que se hayan ejecutado los trabajos correspondientes.

ARTICULO 41.

1. Es de utilidad pública la adquisición de bienes inmuebles que el Estado o los municipios realicen para la creación de reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano ordenado, a fin de satisfacer las necesidades de suelo para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanizadas, así como para el fomento de la vivienda, su infraestructura y equipamiento.
2. El Estado y los Ayuntamientos deberán considerar la adquisición de reservas territoriales, de acuerdo a lo previsto en el Sistema Estatal.

ARTICULO 42.

Corresponde al Estado y a los Ayuntamientos realizar programas y acciones que faciliten la adquisición de bienes inmuebles en áreas urbanas o de aprovechamiento, para la construcción de vivienda de interés social.

ARTICULO 43.

1. Con base en los programas previstos por esta ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, formularán sus requerimientos inmobiliarios.
2. Al efecto, actuarán con base en criterios de programación de las solicitudes. Estas contendrán los lugares y superficies de bienes inmuebles necesarios para la realización de sus programas, beneficiarios, tipo de acciones, costos y medios de financiamiento.

ARTICULO 44.

El Estado podrá transmitir al Instituto y a los Municipios, áreas y predios para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de las áreas urbanas, en los términos de ley.

ARTICULO 45.

La enajenación de los predios por parte de la administración pública estatal o municipal, cuya finalidad sea el uso habitacional, atenderá preferentemente las necesidades de suelo de la población de bajos ingresos.

**TITULO VI
FOMENTO AL DESARROLLO URBANO
CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES**

ARTICULO 46.

El Estado y los Ayuntamientos fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para:

- I. La aplicación de los programas previstos en esta ley;
- II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el ordenamiento territorial y la conservación del ambiente; el desarrollo regional y urbano, y la vivienda;
- III. La canalización de inversiones en reservas territoriales;
- IV. La satisfacción de las necesidades complementarias en la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos generados por las inversiones y obras estatales y municipales;
- V. La protección del patrimonio histórico, arquitectónico, vernáculo, artístico, natural y cultural;
- VI. La homologación de criterios entre los Ayuntamientos, y la simplificación de trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano, así como de vivienda de interés social;
- VII. El fortalecimiento de las administraciones públicas estatal y municipales en materia de desarrollo urbano;
- VIII. La modernización de los sistemas catastrales y de registro de la propiedad inmobiliaria;
- IX. La adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de desarrollo urbano;
- X. El impulso a la educación, la investigación y la capacitación en materia de desarrollo sustentable;
- XI. La aplicación de tecnologías que protejan el ambiente, ahorren energía, reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización; y
- XII. La promoción de la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para la población con discapacidad.

**CAPITULO II
DE LA APLICACION DE PROGRAMAS DE FOMENTO URBANO**

ARTICULO 47.

1. Se podrán determinar áreas o zonas aptas para aplicar instrumentos de fomento para el desarrollo urbano.
2. Para tal efecto, el Estado, en coordinación con el Ayuntamiento correspondiente, podrá autorizar la delimitación de polígonos para la ejecución de proyectos en las siguientes áreas:
 - I. Zonas que tengan terrenos sin construir ubicados dentro del tejido urbano, que cuenten con accesibilidad y servicios donde puedan llevarse a cabo los proyectos de impacto urbano, apoyándose en el programa de fomento económico, que incluyen equipamientos varios y otros usos complementarios;
 - II. Zonas habitacionales de población de bajos ingresos, altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos, con potencial de mejoramiento donde se requiera impulso por parte del sector público para equilibrar sus condiciones y mejorar su integración con el resto de la ciudad;
 - III. Zonas factibles de regeneración urbana que cuenten con infraestructura vial y servicios urbanos adecuados;
 - IV. Zonas industriales deterioradas o abandonadas, donde los procesos productivos deban reconvertirse para ser más competitivos y evitar impactos negativos en el medio ambiente;
 - V. Zonas de conservación patrimonial que tienen valores históricos, arqueológicos, arquitectónicos y artísticos o típicos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características que requieren atención especial para mantener y elevar sus valores;

VI. Zonas susceptibles de rescate, cuyas condiciones naturales ya hayan sido alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y que requieran de acciones para reestablecer en lo posible su situación original; en estas áreas se ubican los asentamientos humanos rurales. Las obras que se realicen en dichas zonas se condicionarán a que se lleven a cabo acciones para establecer el equilibrio ambiental;

VII. Zonas naturales en cuya extensión no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del uso del suelo, así como para desarrollar en ellos actividades que sean compatibles con la función de conservación natural; y

VIII. Zonas destinadas a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística.

TITULO VII DE LA VIA PUBLICA CAPITULO UNICO

ARTICULO 48.

1. El espacio que integra la vía pública está limitado por el plano vertical que siguen el alineamiento oficial o el lindero de la misma.

2. Las vías públicas son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles.

3. Para efectos de esta ley, las vías públicas se clasifican de la siguiente manera:

I. CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS: Son los caminos que unen distintos asentamientos humanos o evitan el paso a través de ellos, con la sección que dispongan las leyes federales, estatales o los acuerdos de la autoridad competente;

II. VIAS PRIMARIAS: Son los caminos que tienen un derecho de vía mínimo de cincuenta metros con dos banquetas de cuatro metros cada una, dos calzadas principales de catorce metros y un camellón central de catorce metros. Deberá preverse una vía primaria por cada tres mil metros medidos entre sus ejes;

III. VIAS SECUNDARIAS: Son vialidades intermedias entre las primarias y las terciarias. Deberá preverse una vialidad de este tipo a cada mil quinientos metros medidos entre sus ejes. Podrán tener doble sentido de circulación ó que se formen por dos vialidades de un solo sentido de circulación (par vial), conforme a lo siguiente:

a) De doble sentido de circulación: Tendrán un derecho de vía de treinta metros con dos banquetas de tres metros cada una, dos calzadas de diez metros de ancho y un camellón de cuatro metros; y

b) De un sentido de circulación: Estarán formadas por dos vialidades que entre sus ejes no tengan más de trescientos metros, con sentidos contrarios de circulación. Tendrán un derecho de vía de veinte metros con dos banquetas de tres metros cada una y una calzada principal de catorce metros.

IV. VIAS TERCIARIAS: Son los caminos o vialidades que colindan con el frente de los predios de un fraccionamiento. Por definición, son de menor sección transversal, y están diseñadas para que los automóviles transiten a baja velocidad. Deberá preverse una vialidad de este tipo a cada 150 metros entre ejes, cuando menos.

Con el objetivo de que las vialidades terciarias sean más seguras, se deberán diseñar para que sean utilizadas con un solo sentido de circulación, y el desarrollador del fraccionamiento podrá disponer todas las vialidades terciarias bajo este criterio.

En caso de que el propio diseño de las vialidades demande que una o varias deban de utilizarse con doble sentido de circulación, aplicará lo señalado en el inciso b) de este artículo.

El desarrollador podrá proponer más vialidades con doble sentido de circulación, pero deberá observar invariablemente lo establecido en el artículo 52, fracción II.

Cuando se trate de vialidades cerradas, que por definición deben de utilizarse con doble sentido de circulación, el desarrollador acordará con la autoridad la sección más conveniente, pero deberá cumplir cuando menos con la sección especificada en el inciso a) de la fracción IV de este artículo.

Las vialidades terciarias podrán ser como sigue:

- a). De un solo sentido de circulación: Tendrán un derecho de vía de trece metros, con dos banquetas de dos metros cada una, y una calzada principal de nueve metros; y
- b). De doble sentido de circulación: Tendrán un derecho de vía de dieciséis metros con cincuenta centímetros, con dos banquetas de dos metros cada una, y una calzada principal de doce metros con cincuenta centímetros, de la cual se destinarán cincuenta centímetros a señalar una franja separadora central entre los carriles de circulación, que incremente la seguridad.

V. VIAS PEATONALES: Son los caminos de uso exclusivo del peatón con un ancho mínimo de seis metros.

Todas las vialidades, de uso vehicular, peatonal o mixto deberán asegurar que los vehículos para la atención de emergencias puedan acceder en todo momento.

**TITULO VIII
DE LOS FRACCIONAMIENTOS, DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES Y
RELOTIFICACIONES DEL SUELO
CAPITULO I
DE LAS LICENCIAS DE FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACION DEL SUELO**

ARTICULO 49.

Los fraccionamientos podrán ser de los siguientes tipos:

I. HABITACIONAL: Es aquel cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda y que deberán ser urbanizados en su totalidad. Podrán estar sujetos al régimen de propiedad privada lisa y llana, o al régimen de propiedad en condominio, los fraccionamientos habitacionales, en cualquier régimen de propiedad, podrán ser de acceso controlado, debiéndose sujetar a las siguientes reglas:

- a) Podrán construir caseta de vigilancia en terreno propiedad del fraccionador, con excepción de cuando ésta se construye en el camellón de la vialidad de acceso, en cuyo caso el camellón deberá tener cuando menos dos metros de ancho en el sitio de edificación;
- b) No podrán impedir el paso a las personas que así lo deseen, salvo que el fraccionamiento se encuentre bajo el régimen de propiedad en condominio;
- c) Se permitirán como máximo ciento cincuenta lotes por cada carril de salida del fraccionamiento. Cuando en una sola salida exista más de un carril, el fraccionador estará obligado a instalar, por su cuenta, un semáforo para el control del tráfico vehicular. Para el caso de salidas de más de un carril, el Ayuntamiento dictaminará sobre la procedencia, evaluando la conveniencia de la instalación del semáforo de acuerdo a la infraestructura vial existente; y
- d) Se asumirá por el fraccionador la responsabilidad de construir las banquetas y el sistema de alumbrado público en el espacio público exterior colindante con su fraccionamiento. Adicionalmente, deberá aportar la parte proporcional de pavimentos que le corresponda.

II. HABITACIONAL POPULAR: Es aquel predominantemente habitacional que se localiza en zonas previstas en los programas para densidad alta, a fin de atender preferentemente a la población de menores ingresos. Podrán ser de urbanización secuencial y sólo serán enajenados por organismos federales, estatales o municipales. Las autoridades estatales o municipales podrán suscribir convenios con los particulares, para que estos últimos desarrollen este tipo de fraccionamientos, reservándose en todo momento las autoridades que suscriban los convenios la comercialización de los lotes resultantes.

En los casos de los fraccionamientos habitacional y habitacional popular, los frentes tendrán un frente de cuando menos seis metros.

III. CAMPESTRE: Es aquel que se desarrolla fuera del área urbana. Deberá observar lo siguiente:

- a) Los lotes tendrán un frente de cuando menos veinticinco metros, y una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, como mínimo;

b) Las vialidades tendrán un derecho de vía mínimo de quince metros, y el arroyo de la vialidad no será menor a siete metros de sección transversal; y

c) Deberá contar con sistema de abastecimiento y red de distribución de agua potable, así como con red de distribución de energía eléctrica.

IV. INDUSTRIAL: Es aquel cuyos lotes se destinen predominantemente para el establecimiento de fábricas e industrias, o en donde se realicen en general funciones de producción, extracción, explotación, transformación y distribución de bienes y servicios. Deberá observar lo siguiente:

a). Se deberán realizar totalmente las obras de urbanización e instalación de servicios públicos necesarios para el adecuado desarrollo y funcionamiento del tipo de industria al que estén destinados; y

b). Cumplir con las medidas de mitigación del impacto ambiental dictadas en el resolutivo correspondiente.

V. TURISTICO: Es aquel en el cual los usos y destinos del suelo quedarán sujetos a la aprobación de un programa parcial que establecerá las zonas de aprovechamiento para la recreación y el equipamiento, así como para la construcción de inmuebles que presten el servicio de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades y regímenes de propiedad. Además, el programa deberá establecer las áreas destinadas para servicios diversos y la ubicación de los accesos públicos. Su autorización requiere de estudios complementarios en materia de impacto ambiental, así como los resolutivos correspondientes.

VI. CEMENTERIO: Es aquel bajo el régimen de propiedad privada, destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos áridos o cremados. Para su establecimiento deberá contarse con el otorgamiento de la concesión respectiva del Ayuntamiento en términos del Código Municipal para el Estado, al tiempo de satisfacerse los requisitos señalados en las leyes sanitarias.

Corresponde al Ayuntamiento establecer los lineamientos correspondientes al establecimiento de cementerios. Conforme a los planos y especificaciones que se autoricen y dentro del plazo determinado por dicha autoridad quienes los realicen están obligados a cumplir lo siguiente:

a) Destinar áreas para:

1) Vías internas de circulación vehicular;

2) Andadores;

3) Estacionamiento de vehículos;

4) Franjas de separación entre fosas;

5) Instalación de servicios generales; y

6) Franja perimetral de amortiguamiento de diez metros de ancho como mínimo.

b) Instalar, en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable y drenaje; energía eléctrica, y alumbrado, así como la pavimentación de las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de estacionamiento;

c) Instalar servicios sanitarios para uso del público;

d) Sembrar árboles en la franja perimetral y las vías internas de vehículos, en su caso; y

e) Transmitir gratuitamente, sin condición, reserva o limitación alguna, a favor del municipio correspondiente, el diez por ciento de las fosas proyectadas.

No podrán transmitirse en propiedad u otorgarse en posesión a los particulares, las áreas previstas en el inciso a) del segundo párrafo de esta fracción.

Los cementerios públicos, ubicados tanto en el área urbana como en la rural, éstos no estarán sujetos a las disposiciones de este artículo. En todo caso, deberán cumplir con las disposiciones sanitarias y ser aprobados, en cuanto, a su ubicación y lotificación, por el Ayuntamiento.

VII. ESPECIAL: Es aquel que por su localización, topografía, diseño, densidad, usos y destinos del suelo propuestos o fin social justificado, podrá tener características particulares que sean procedentes de acuerdo a la ley. Requieren de estudios complementarios y los resolutivos correspondientes; en todo caso deberá garantizarse el acceso de los servicios de emergencia al fraccionamiento.

ARTICULO 50.

El interesado en urbanizar el suelo, desarrollar fraccionamientos o condominios habitacionales de cualquier tipo, deberá respetar una dimensión que no podrá ser menor de seis metros lineales en el frente de los lotes o de las áreas privativas para uso habitacional que serán objeto de enajenación.

ARTICULO 51.

El procedimiento para desarrollar el fraccionamiento de un predio es el siguiente:

I. ETAPA 1.- USO DEL SUELO Y LINEAMIENTOS URBANISTICOS: El fraccionador deberá obtener el certificado de uso de suelo y los lineamientos urbanísticos aplicables conforme a lo previsto por el Programa Municipal.

Al efecto, el fraccionador presentará ante la autoridad municipal la siguiente documentación:

- a) Solicitud de certificado de uso del suelo;
- b) Copia certificada del título que acredite la propiedad del predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- c) Certificado de libertad de gravamen con no más de treinta días desde su expedición;
- d) Documento que acredite su personalidad jurídica;
- e) Plano del predio con el señalamiento de su posición respecto a la red geodésica;
- f) Certificado de factibilidad de servicios públicos expedido por la autoridad u organismo a cargo de su prestación. En el caso de servicios autónomos, deberán presentar propuesta de solución autorizada por el organismo que corresponda;
- g) Documento que acredite estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos a los que esté sujeto el predio; y
- h) Pago de los derechos correspondientes.

No se iniciará trámite de la solicitud de fraccionamiento, en ninguna de las etapas establecidas en este precepto, si las personas físicas o morales que son propietarias de un inmueble que esté invadido, no acreditan haber presentado denuncia o querrela en contra de los presuntos invasores.

El certificado de uso de suelo y los lineamientos urbanísticos, tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de notificación.

Los lineamientos urbanísticos deben contener lo siguiente:

- a) Superficie del terreno;
- b) Alineamientos viales y derechos de vía;
- c) Derechos de vía de infraestructura;
- d) Nivel de rasantes;
- e) Superficie de cesión de suelo para destinos y localización del mismo;
- f) Usos del suelo predominantes y compatibles, e indicaciones sobre su zonificación; incluyendo la densidad propuesta en los usos habitacionales;
- g) Frente mínimo de lotes por usos; y
- h) Criterios para plantar árboles en las áreas públicas;

II. ETAPA 2.- LOTIFICACION: Con base en los lineamientos urbanísticos, el fraccionador presentará el proyecto del fraccionamiento con las vialidades y los sentidos de circulación, rasantes, lotificación, área vendible, áreas de cesión y afectaciones, en su caso, tanto por condiciones naturales, como por destinos previstos en los programas vigentes de desarrollo urbano. La dependencia u oficina municipal competente, emitirá dictamen para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento. Esta autorización quedará sin efecto en caso de que al término de un año, el fraccionador no concluya el trámite señalado en la misma.

El fraccionador deberá registrar en el Sistema Estatal, el proyecto de fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio no inscribirá el proyecto de fraccionamiento del cual no se acredite haberse registrado en el Sistema Estatal.

III. ETAPA 3.- PROYECTO EJECUTIVO Y VENTAS: El fraccionador deberá presentar lo siguiente:

- a) Proyecto de lotificación;
- b) Proyecto de señalización, incluyendo nomenclatura de calles;
- c) Proyecto de la red de agua potable;

- d) Proyecto de la red de alcantarillado sanitario;
- e) Proyecto de la red de electrificación;
- f) Proyecto de alumbrado público;
- g) Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos;
- h) Proyecto de drenaje pluvial;
- i) Proyecto de la red de telefonía y, en su caso, de televisión por cable;
- j) Presupuesto de la urbanización total o por etapas, y programa de ejecución;
- k) Garantía del diez por ciento del valor de las obras a ejecutar para urbanizar y equipar el desarrollo motivo de autorización. La autoridad municipal definirá la forma de garantía, ya sea mediante fianza, depósito, cheque bancario, bien inmueble, u otro que considere aceptable.

El valor de la garantía podrá ser actualizado semestralmente en caso de que el Municipio recepcione parcialmente infraestructura ya construida, de forma tal que el desarrollador entregue una nueva garantía solamente por el valor de la infraestructura aún no construida. Sin embargo, la garantía en ningún momento será por un valor menor al treinta por ciento de la garantía que se haya exigido originalmente al desarrollador.

l) Solicitud de autorización de ventas.

El fraccionador podrá pedir se le autorice urbanizar por etapas. En este caso de urbanización, la garantía a la que se refiere el inciso k) del párrafo anterior equivaldrá al costo total de las obras de infraestructura de la etapa de que se trate, pero no será menor del treinta por ciento del monto original. Cuando un fraccionamiento sea de cien lotes, o menos, la urbanización sólo podrá autorizarse en una sola etapa.

Los planos deberán tener la autorización de los organismos correspondientes debiendo contener el nombre y el cargo de quien o quienes autorizan, las firmas autógrafas y el sello del organismo, y estar firmados por el propietario.

La autoridad municipal expedirá la autorización del proyecto ejecutivo, anexando un juego de planos firmados y sellados, los cuales forman parte integrante de la misma.

La autoridad municipal expedirá, documento resolutivo de autorización de ventas en el cual se haga constar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ley.

El fraccionador deberá conservar en buen estado las obras de urbanización hasta su entrega al municipio u organismos públicos que correspondan, cubriendo mientras tanto los gastos que se deriven por el servicio de limpieza y alumbrado públicos.

En las urbanizaciones por etapas, el fraccionador podrá solicitar la recepción de cada etapa concluida.

ARTICULO 52.

Son obligaciones del fraccionador las siguientes:

I. Ceder a título gratuito al Municipio las superficies de terreno determinadas como vías públicas en el proyecto del fraccionamiento;

II. Ceder a favor del Municipio dentro del fraccionamiento como destino para área pública, el quince por ciento calculado sobre el área vendible. Esta área será inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible. El sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para áreas verdes que serán utilizadas como parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el cuarenta por ciento restante deberá destinarse para el equipamiento urbano de interés público, como el relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura y seguridad pública, entre otros. Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento.

En las vialidades podrán considerarse como áreas de donación los camellones cuando tengan un ancho mínimo de seis metros. Para que esta disposición sea aplicable se deberá observar lo siguiente:

a) La totalidad de los camellones deberán entregarse habilitados con jardinería y/o pisos para uso peatonal.

b) Solamente el cincuenta por ciento de la superficie de los camellones será abonada como área de donación.

c) El área de camellones que se considere área de donación, no podrá exceder del veinte por ciento del área de donación total que deba de ceder el fraccionador al municipio.

III. El área de cesión se ubicará preferentemente en un sólo polígono, deberá entregarse con topografía y condiciones apropiadas para su uso. Cuando el área de donación sea menor de mil metros cuadrados será obligatorio que se contenga en un solo polígono;

IV. El fraccionador deberá habilitar, el área verde cedida, cumpliendo con los siguientes alcances mínimos:

a) Banqueta perimetral;

b) Iluminación;

c) Instalación de juegos infantiles; y

d) Un árbol por cada sesenta metros cuadrados de superficie. Los árboles deberán tener una altura mínima de tres metros y un tronco de diámetro mayor a ocho centímetros.

V.- En contraparte a las obligaciones señaladas en la fracción IV de este artículo, el desarrollador solicitará por escrito a la autoridad municipal la recepción de dichas áreas. En caso de no existir causa justificada que la autoridad municipal notifique por escrito al desarrollador, será el Ayuntamiento el responsable de dar mantenimiento a las áreas referidas, quedando el desarrollador en todo caso obligado a garantizar la reparación de deficiencias que pudiesen surgir, atendiendo para ello los criterios de garantía que se señalan en esta misma Ley. El plazo para que el Ayuntamiento reciba o en su caso señale observaciones, es de quince días calendario a partir de presentada la solicitud.

VI. Cuando el polígono del terreno a desarrollar como fraccionamiento tenga una superficie igual o mayor a treinta hectáreas, el desarrollador tendrá el derecho de diseñar bajo criterios flexibles, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) El área de cesión no podrá ser menor al diez por ciento del área vendible;

b) El área vendible final, ya restada el área de cesión, no podrá exceder del 53% de la superficie total del polígono desarrollado;

c) Deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos en materia de vialidades y frente mínimo de lote, señalados en esta misma Ley; y

d) En caso de que el área de cesión se proponga en más de un polígono, ninguno deberá tener menos de siete mil quinientos metros cuadrados, con excepción de la superficie de camellones a que se refiere la fracción II de este mismo artículo.

ARTICULO 53.

1. El Ayuntamiento supervisará el proceso de ejecución de las obras de urbanización establecidas en la autorización de un fraccionamiento.

2. La constancia de terminación total o parcial de obras se extenderá al concluir la urbanización y la habilitación del área verde.

ARTICULO 54.

La contratación del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público podrá hacerse solamente cuando el fraccionador haya obtenido la constancia de terminación de obras del área que pretende iluminar.

ARTICULO 55.

Una vez expedida por el Ayuntamiento la autorización para celebrar operaciones tendientes a la enajenación de la propiedad, el fraccionador deberá dar aviso a la oficina de catastro para la identificación de los lotes.

ARTICULO 56.

1. Para transferir los derechos y obligaciones sobre un fraccionamiento, el propietario deberá contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento.
2. Quien adquiera los derechos y obligaciones referidos en el párrafo anterior, además de manifestar por escrito su anuencia se subrogará en el disfrute de unos y el cumplimiento de otras y deberá cumplir las condiciones y requisitos establecidos en la autorización del fraccionamiento.

ARTICULO 57.

El fraccionador podrá solicitar prórrogas a la autoridad municipal para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la reducción de las garantías otorgadas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de prórroga o de reducción de garantías, o de ambas si ese fuera el caso, en la que se expongan los motivos de la misma;
- II. Copia del acuerdo del antecedente inmediato en caso de haberlo;
- III. Programa y presupuesto de obras;
- IV. Constancia del avance de obras; y
- V. Constancia que acredite la personalidad jurídica.

ARTICULO 58.

Si autorizado un fraccionamiento se presenta alguna controversia de carácter judicial sobre el derecho de propiedad del inmueble objeto del mismo, la autoridad municipal ordenará la suspensión, tanto de las ventas como de las obras, mientras se dicte por la autoridad jurisdiccional correspondiente la resolución definitiva que resuelva la controversia.

ARTICULO 59.

Para obtener la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, el interesado deberá presentar ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- I. Solicitud de la constancia;
- II. Copia del acuerdo de autorización de ventas inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Garantía suficiente por dos años que respalde la calidad de pavimentos, guarniciones, banquetas, redes de agua potable, sistema de alumbrado público y redes de alcantarillado y drenaje pluvial en su caso;
- IV. Copias de los recibos del pago de las contribuciones correspondientes;
- V. Constancia que acredite la personalidad jurídica; y
- VI. La que se requiera conforme a las demás disposiciones de carácter general que expidan los Ayuntamientos.

ARTICULO 60.

1. Al término de las obras de urbanización de un fraccionamiento, el propietario podrá solicitar a la autoridad municipal la constancia de terminación de obras.
2. A solicitud del fraccionador y cuando se haya desarrollado un fraccionamiento por etapas, se podrán llevar a cabo entregas parciales del mismo, con la correspondiente liberación parcial de la garantía, siempre y cuando se presente un programa y calendario de trabajo de las obras restantes. El acta servirá como comprobante de la liberación de garantías.

ARTICULO 61.

Cuando no se cumpla con el programa de obras y la realización en los trabajos o con las especificaciones técnicas relativas, la autoridad municipal calculará el importe de las obras e instalaciones que no se hayan realizado debidamente en el plazo autorizado, con base en los costos oferentes en el momento de efectuar éstas, debiéndose incluir en la misma el importe para la reorganización de la ejecución de las obras. Con base en lo anterior se hará efectiva la garantía otorgada.

ARTICULO 62.

Las resoluciones que emita la autoridad municipal dentro del procedimiento para el desarrollo de un fraccionamiento implicarán para el titular de la autorización correspondiente, la posibilidad de llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Cuando se concluya la Etapa 2:

- a) Iniciar las obras relativas al trazo de calles, despalme y movimiento de tierras en general; y
- b) Iniciar trámites ante las demás dependencias de servicios públicos;

II. Cuando se concluya la Etapa 3:

- a) Iniciar las obras de urbanización autorizadas;
- b) Celebrar contratos o convenios con terceros con el propósito de enajenar la propiedad de los diferentes lotes que componen el fraccionamiento; y
- c) Obtener la liberación de la garantía otorgada y de los compromisos contraídos a cargo; en todo caso, subsistirá por dos años la garantía necesaria contra vicios ocultos de pavimento, guarniciones, banquetas, energía eléctrica, alumbrado público, agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial.

ARTICULO 63.

A petición de su propietario, un fraccionamiento podrá ser total o parcialmente rediseñado, mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito de cancelación del acuerdo de Cabildo que autorizó la lotificación;
- II. Cancelación de la asignación de claves catastrales;
- III. Cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Cumplimiento con las disposiciones que marca esta ley de la propuesta para rediseñar el fraccionamiento;
- V. No afectación del régimen de propiedad del fraccionamiento con motivo del nuevo proyecto;
- VI. No alteración del área donada al municipio en el proyecto original, de forma tal que ésta no se disminuya en ningún caso, pero podrá aceptarse su reubicación dentro del mismo polígono;
- VII. Aportación adicional a la superficie objeto de la donación al Ayuntamiento si en el rediseño propuesto resulta una mayor área vendible que en el proyecto original, en proporción al nuevo beneficio esperado, y
- VIII. Acreditamiento de la conformidad de los eventuales afectados, cuando con motivo del nuevo proyecto se afecten intereses o derechos de terceros. En caso de omisión por parte del fraccionador, éste asumirá la responsabilidad de todas las consecuencias legales que haya lugar.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIZACIONES DE DIVISIONES, SUBDIVISIONES, FUSIONES, Y
RELOTIFICACIONES.**

ARTICULO 64.

1. La autorización de divisiones y subdivisiones en predios con superficie de hasta diez mil metros cuadrados que no requieren del trazo de una o más vías para dar acceso a los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes.

2. Si el predio requiere del trazo de una o más vías para dar acceso a lotes resultantes o cuando la superficie sea mayor de diez mil metros cuadrados, se le dará el tratamiento de fraccionamiento, debiendo el interesado cumplir con los requisitos establecidos en esta ley para su aprobación.

3. Tratándose de predios urbanos destinados a usos comerciales o de servicios, sus frentes podrán ser menores de seis metros pero no menores de tres metros. Al emitir esta aprobación, la autoridad municipal atenderá la normatividad en materia de uso de suelo, de construcción y de protección civil. En ningún caso estos predios podrán destinarse para uso habitacional u otro diferente al autorizado.

ARTICULO 65.

1. La división y subdivisión de terrenos rústicos corresponde:

I. Los terrenos determinados en el programa correspondiente como áreas de aprovechamiento, caso en el cual podrán autorizarse lotes resultantes no menores de cinco hectáreas; y

II. Los terrenos determinados como áreas de conservación, caso en el cual podrán autorizarse lotes resultantes no menores de diez hectáreas.

2. Los terrenos rústicos podrán fusionarse sin limitación alguna.

ARTICULO 66.

1. La división y subdivisión de terrenos urbanos se podrá realizar en los supuestos siguientes:

I. La autorización de divisiones y subdivisiones en predios con superficie de hasta diez mil metros cuadrados que no requiera del trazo de una o más vías públicas o privadas, para dar acceso a cualquiera de los lotes resultantes, será otorgada por la autoridad municipal de acuerdo a la densidad prevista en los programas correspondientes y tendrá por objeto aprobar las nuevas superficies de los lotes resultantes. Para enajenarlos el propietario deberá urbanizarlos totalmente;

II. Un predio previamente fraccionado o dividido, podrá ser subdividido, siempre que la superficie o superficies resultantes, o la cantidad de predios resultantes, no generen una densidad mayor de lotes o viviendas por hectárea, de acuerdo a lo establecido en los programas vigentes de desarrollo urbano;

III. Cuando el predio dividido no provenga de un fraccionamiento autorizado, la inscripción del traslado de dominio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio podrá hacerse con la sola presentación de la constancia de urbanización expedida por la autoridad municipal;

IV. Las fusiones de terrenos urbanos se podrán realizar sin limitación alguna; y

V. Las relotificaciones de terrenos urbanos procederán cuando la cantidad de lotes resultantes no rebasen las densidades establecidas en los programas municipales.

2. En caso de que la relotificación no se refiera a lotes de un fraccionamiento previamente autorizado y se pretenda incrementar la densidad de lotes o viviendas por hectárea, para obtener la autorización se deberá presentar la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica, garantizando la urbanización de todos los lotes resultantes.

ARTICULO 67.

1. La subdivisión familiar tendrá lugar cuando se requiera la partición de un predio por acciones hereditarias entre parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado, conforme a la determinación que concluya el procedimiento sucesorio.

2. La autoridad municipal autorizará la subdivisión familiar siempre que se acredite la adjudicación legal del inmueble a favor de los peticionarios y las fracciones resultantes de la subdivisión propuesta no sean superiores al número de herederos o legatarios. En todo caso, la superficie de las porciones resultantes deberá sujetarse a lo previsto en los programas que integran el Sistema Estatal.

3. La subdivisión de copropiedad derivada de una adjudicación sucesoria deberá atender a los lineamientos de uso de suelo determinados para el área de ubicación del predio de que se trate.

4. En el caso de que exista un programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicable o una normatividad específica debidamente autorizada, se aplicará dicha normatividad al analizar y resolver sobre las solicitudes relativas a subdivisiones.

ARTICULO 68.

Para la autorización de divisiones, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

I. Solicitud correspondiente por escrito;

II. El plano a escala del proyecto pretendido anexándose copia del plano que muestre el estado actual del predio con la precisión de su ubicación;

- III. El título que acredite la propiedad del predio, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. El certificado de libertad de gravamen con un máximo de treinta días de ser expedido;
- V. En caso de la existencia de algún gravamen, se requerirá la autorización expresa del acreedor;
- VI. Recibos que acrediten estar al corriente en el pago de las contribuciones y derechos a los que esté sujeto el predio;
- VII.- El pago de los derechos correspondientes; y
- VIII. Los que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las demás disposiciones de carácter general que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 69.

1. Quien obtenga la autorización para fraccionar, dividir, subdividir, fusionar o relotificar uno o varios predios, deberá registrar los permisos y documentación gráfica correspondientes en el Sistema Estatal.
2. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la autorización referida en el párrafo anterior, requerirá de la presentación de la constancia de registro en el Sistema Estatal.

ARTICULO 70.

El fraccionador inscribirá una copia del acuerdo que autorice el proyecto ejecutivo del fraccionamiento, tanto en el Sistema Estatal como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO 71.

Todos los actos, acuerdos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión, aprovechamiento, o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, deberán ajustarse a lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables, de conformidad con lo previsto en ésta ley; y en congruencia con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTICULO 72.

Los notarios públicos, al autorizar actos o contratos relativos a lotes pertenecientes a un fraccionamiento, deberán hacer mención del permiso de ventas a que se refiere esta ley; y del uso del suelo autorizado, así como de su inscripción en el Sistema Estatal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO 73.

El Registro Público de la Propiedad y del Comercio solo podrá inscribir aquellas operaciones que se acompañen de las autorizaciones a que se refiere esta ley.

ARTICULO 74.

No producirán efecto jurídico alguno los actos, convenios o contratos relativos a la propiedad u otro derecho real, así como a relaciones personales de obligación, ni las autorizaciones, licencias, permisos, concesiones y/o constancias relacionados con la utilización de las áreas y predios, que contravengan esta ley.

TITULO IX LAS AUTORIZACIONES DE USO DEL SUELO, DE EDIFICACION Y CONSTRUCCION CAPITULO UNICO

ARTICULO 75.

1. La licencia de uso de suelo será expedida por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2. La licencia de uso de suelo tiene por objeto:

- I. Determinar el uso de suelo de un predio;
- II. Establecer las normas y lineamientos de diseño urbano, así como las de preservación natural y protección al ambiente; y
- III. Determinar los estudios aplicables que deberá elaborar y presentar el interesado en materia de impacto vial, ambiental u otros.

ARTICULO 76.

1. La autorización de uso de la edificación será expedida por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley.

2. La autorización de uso de la edificación tiene por objeto:

- I. Determinar el uso de suelo del predio en que se ubica la edificación;
- II. Señalar la ocupación máxima de construcción;
- III. Establecer las normas urbanísticas y lineamientos de diseño urbano, así como las de preservación natural y protección al ambiente;
- IV.- Determinar la función específica o giro particular de la edificación; y
- V. Señalar la distribución de áreas correspondientes. Tratándose de fraccionamientos o condominios previamente autorizados, deberá solicitarse posteriormente por el interesado, la autorización de uso de la edificación sólo para aquéllas que difieran del uso habitacional, ya que éste será otorgado en la autorización del proyecto ejecutivo correspondiente.

ARTICULO 77.

Los interesados en utilizar los lotes o predios para cualquier actividad, incluyendo la realización de construcciones y edificaciones, deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización de usos del suelo y lineamientos urbanísticos, cumpliendo los requisitos que indiquen las disposiciones de carácter general expedidas por el propio Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y, en su caso, de construcción.

ARTICULO 78.

Para la obtención de la autorización municipal de uso de suelo, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del predio;
- II. Presentar plano de localización del predio;
- III. Indicar el uso del suelo que se pretende;
- IV. Así como acreditar el pago del impuesto predial; y
- V. Realizar el pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 79.

Para la obtención de la autorización municipal de uso de edificación, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad del predio;
- II. Presentar plano de localización del predio;
- III. Indicar el uso del suelo con el que cuenta el predio, ó bien el que se pretende;
- IV. Indicar la superficie que trata de construir con la respectiva distribución de áreas, ó bien únicamente la distribución de áreas, tratándose de edificaciones ya construidas;
- V. Así como acreditar el pago correspondiente del impuesto predial; y
- VI. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 80.

1. La autorización de licencia de construcción será expedida por la autoridad municipal de conformidad con esta ley, las demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano y de construcción y lo establecido en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

2. La autorización de la Licencia de Construcción tiene por objeto determinar:

- I. Las rasantes y el nivel para el desplante de construcción;
- II. El alineamiento en vías públicas;
- III. Las construcciones y el uso específico del suelo que le compete;
- IV. Las excavaciones en vías públicas para las conexiones de agua potable y drenaje sanitario a las redes de servicio público; y
- V. Las demoliciones y excavaciones.

ARTICULO 81.

Para la obtención de la licencia de construcción, el solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Acreditar la propiedad;
- II. Presentar los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, y las memorias correspondientes;
- III. Acompañar la autorización de uso de suelo;
- IV. Así como acreditar el pago correspondiente del impuesto predial; y
- V. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 82.

1. El proyecto constructivo deberá ser congruente con la licencia de uso del suelo y los lineamientos urbanísticos.
2. El propietario presentará el proyecto de construcción o edificación, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en esta ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o de construcción.

ARTICULO 83.

1. Los proyectos de una nueva construcción o modificación de una edificación ya existente deberán ser revisados por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas de esta ley y demás disposiciones de carácter general o reglamentos municipales que se hubieran expedido en materia de desarrollo urbano, construcción, lineamientos viales, instalaciones especiales, seguridad o diseño urbano.
2. Una vez que reciba la solicitud de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal dictaminará en un plazo no mayor de treinta días naturales.
3. Si el dictamen recomienda autorizar el proyecto de construcción, se expedirá la licencia de construcción, previa acreditación del cumplimiento de lo previsto en la fracción IV del artículo 81 de esta ley.
4. Si el dictamen rechaza el proyecto de construcción, se notificará al solicitante para los efectos que establezca esta ley y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 84.

1. Las autoridades municipales tomarán las medidas que estén a su alcance, a fin de simplificar los trámites administrativos para expedir las licencias que correspondan a construcciones dedicadas a vivienda.
2. Asimismo, promoverán los convenios con las autoridades federales y estatales competentes, para facilitar los trámites de autorización de acciones de vivienda de interés social.

ARTICULO 85.

1. La autorización de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal respecto de cualquier actividad que se proponga, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones propias de dicha actividad sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar.

2. Si la autorización prevista en el párrafo anterior se solicita con respecto a edificaciones nuevas o ampliaciones y reparaciones de las ya existentes, la autoridad municipal verificará que las obras se hayan realizado conforme a los permisos y proyectos autorizados.

ARTICULO 86.

1. La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la autoridad municipal.

2. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización.

TITULO X DE LA DENUNCIA CAPITULO UNICO

ARTICULO 87.

Toda persona que tenga conocimiento de que se han autorizado o se están llevando a cabo, construcciones, cambios de usos del suelo, destinos del suelo, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de esta ley, a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables u otras disposiciones de carácter general en la materia, podrá denunciarlo ante la autoridad competente para que se inicie al procedimiento administrativo correspondiente y se apliquen, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones respectivas cuando:

- I. Originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos de la zona;
- II. Causen o puedan causar un daño al Estado o al Municipio;
- III. Causen o puedan causar un daño en su patrimonio; y
- IV. Produzcan daños en bienes considerados de valor histórico, cultural, arquitectónico o natural en el Estado, incluyendo el deterioro de la imagen urbana de las ciudades.

ARTICULO 88.

Para el ejercicio de la denuncia pública contemplada en el artículo anterior, bastará un escrito en el cual la persona que la promueva señale:

- I. Nombre y domicilio del denunciante; acompañándose copia de una identificación oficial;
- II. Nombre, razón social o denominación y domicilio del propietario, poseedor o usuario del predio afectado o, en su caso, los datos necesarios para su localización e identificación;
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble de que se trate; y
- IV. La relación de los hechos que se denuncian.

ARTICULO 89.

1. Es obligación de la autoridad competente hacer del conocimiento del denunciante sobre el trámite otorgado a su escrito, las medidas inmediatas adoptadas, en su caso, como resultado de su denuncia y la resolución que adopte.

2. El o los comunicados deberán hacerse dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de presentada la denuncia o de la actuación correspondiente de la autoridad.

3. La autoridad cuando tenga conocimiento de una denuncia deberá hacerlo del conocimiento del denunciado, siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 92 de esta propia Ley.

TITULO XI DE LAS INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 90.

1. Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta ley, reglamentos, programas, acuerdos, denuncias o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial o asentamientos humanos.

2. Las visitas de inspección podrán realizarse en cualquier tiempo.

3. En todo caso, con motivo de las visitas de inspección, las autoridades competentes aplicarán las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTICULO 91.

La infracción a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ellas emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad correspondiente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTICULO 92.

1. Para practicar visitas de inspección, el personal administrativo responsable deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, el personal técnico de apoyo, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

2. Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere esta ley, de la que deberá dejar copia al propietario, poseedor, responsable, encargado u ocupante del predio o establecimiento.

3. Los propietarios, poseedores, responsables, encargados u ocupantes de predios o establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores y, en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor.

4. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su caso, por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

5. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el inspector haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTICULO 93.

En las actas a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población y código postal donde se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII. Datos relativos a la actuación;
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

ARTICULO 94.

1. Con base a los resultados que arroje el acta de la visita de inspección, la autoridad competente, advirtiendo la existencia de algún riesgo o la creación de un nuevo asentamiento, procederá a aplicar las medidas de seguridad que se requieran, al tiempo de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

2. Al efecto, se deberá hacer la notificación del caso al presunto infractor, a fin de que en el término de cinco días exprese lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta de la visita de inspección.

3. El presunto infractor podrá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, con excepción de la confesional y las que se estimen contra la moral o el derecho. Si se omiten las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

4. En la admisión de pruebas, formulación de alegatos y emisión de la resolución correspondiente se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 95.

Si de los resultados del acta de la visita de inspección, se advierten elementos de infracción, la autoridad competente lo hará del conocimiento del interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 96.

Una vez oído el presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho el uso del derecho de ofrecerlas, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en forma personal o por correo certificado.

ARTICULO 97.

En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, así como las sanciones a que se hubiere hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTICULO 98.

1. Constituyen medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones y obras; y

III. El retiro de instalaciones accesorias.

2. Las medidas de seguridad tiene carácter preventivo y serán ordenadas por las autoridades municipales o estatales competentes, siendo de inmediata ejecución. Se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan por las infracciones cometidas.

3. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas y deberán ser comunicadas por escrito al propietario del inmueble o al responsable de la obra para su inmediata ejecución.

ARTICULO 99.

1. La violación de esta ley o de los programas en ella señalados, constituye una infracción y origina como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes y, en su caso, la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

2. El plazo de prescripción para la aplicación de las sanciones será de cinco años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

3. En el caso de las violaciones cometidas por los servidores públicos, se aplicarán las normas que regulen la responsabilidad de dichos servidores.

ARTICULO 100.

1. Son infracciones a esta ley y a los programas en ella señalados, las siguientes:

I. Contravenir las disposiciones contenidas en los convenios que celebren las autoridades en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos;

II. Incurrir el propietario o poseedor del predio objeto de división, subdivisión, relotificación, fraccionamiento o desarrollo sujetos al régimen de propiedad en condominio, en alguna de las siguientes hipótesis:

a) El proyecto de lotificación no cuente con la aprobación en los términos de esta ley, o carezca de licencia de obra;

- b) La construcción sea distinto al tipo de fraccionamiento o desarrollo aprobado por la autoridad competente;
- c) La realización de ventas o actos tendientes a concretarlas sin contar con la autorización correspondiente; y
- d) La ausencia de inscripción en el Sistema Estatal.

III. Realizar alguna construcción, instalación, demolición o excavación, sin contar con la debida autorización;

IV. Ejecutar obras de excavación, cimentación, modificación, alteración, instalación, construcción o demolición, de un bien inmueble inscrito en el Registro Estatal del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado, sin contar con el dictamen previo del Instituto;

V. Realizar, sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común, construcciones, instalaciones, excavaciones, depósito de materiales o escombros, o cualquier otra obra o acto que afecte sus funciones;

VI. Llevar a cabo la ejecución de obras o instalaciones de cualquier naturaleza en lugares expresamente prohibidos para ello;

VII. Establecer o cambiar el uso de suelo o destino de un predio, inmueble o edificación, distinto a lo autorizado o al proyecto aprobado, sin la debida autorización del órgano competente;

VIII. Incurrir en actos u obras referentes a un fraccionamiento sin contar con la aprobación del proyecto y la autorización respectiva, y propiciar la ocupación ilegal de esas áreas y predios; y

IX. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso o autorización al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación.

2. Quienes incurran en la reiteración de la conducta constitutiva de infracción, serán considerados reincidentes.

ARTICULO 101.

1. Las sanciones aplicables por las infracciones establecidas en el artículo 100, párrafo 1, anterior, serán las siguientes:

I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de 350 a 500 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate;

II. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción II, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa de 2,000 a 3,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate;

III. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, IV, V y VI, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de 700 a 1,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de 1,000 a 2,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate;

V. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción VIII, se le impondrá multa de 2,000 a 3,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate; y

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, se le impondrá multa de 700 a 1,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate.

2. A la persona física o moral que sin autorización alguna realice fusiones, divisiones, subdivisiones y relotificaciones de cualquier tipo de suelo, se le impondrá una sanción de 2,000 a 3,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica de que se trate, sea propietario o no de dicho terreno.

3. A quien después de vencido el plazo que la autoridad competente le hubiera concedido para que deje de cometer la infracción y subsane la misma, persista en la violación o falta, se le impondrá una multa adicional equivalente al cincuenta por ciento del valor de la multa impuesta por la violación o falta cometida, la que se incrementará hasta en un cien por ciento en caso de reincidir en segunda y ulteriores ocasiones.

4. Adicionalmente, los Ayuntamientos impondrán las sanciones que en esta materia prevean las demás disposiciones legales aplicables.

5. Corresponde al Estado y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, decretar e imponer las sanciones previstas en este artículo.

6. Son sujetos responsables de la comisión de las infracciones y, consecuentemente, para la aplicación de las sanciones el propietario o poseedor del inmueble, o bien el responsable de las obras que se lleven a cabo en el mismo, contra quienes la autoridad podrá emitir el mandamiento en forma conjunta o solidaria.

ARTICULO 102.

Si el responsable se rehusare a cumplir las órdenes de autoridad competente relacionadas con presuntas infracciones o infracciones sancionadas a esta ley, o no realiza los trabajos relativos en el tiempo estrictamente necesario que se le señale, los hará la autoridad en rebeldía del responsable, siendo a cargo de éste los gastos y daños relativos, para cuyo cobro se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado, independientemente de que se apliquen las sanciones y se le exijan las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

ARTICULO 103.

La autoridad competente hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones que procedan.

ARTICULO 104.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva las multas se determinarán separadamente, así como el monto total de todas ellas.

TITULO XII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA CAPITULO UNICO

ARTICULO 105.

1. El recurso de reconsideración es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones emitidas por la autoridad competente en la aplicación de esta ley.

2. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la propia autoridad que emitió el acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se impugne.

3. La resolución del recurso tendrá los efectos de confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

4. La interposición del recurso de reconsideración suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasione daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable. Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos de terceros que no sean estimables en dinero, la autoridad que emitió el acto fijará discrecionalmente el importe de la garantía; y

V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en la ley de la materia.

5. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTICULO 106.

1. Al escrito de interposición del recurso de reconsideración se deberá acompañar:

I. La copia certificada del documento que acredite la personalidad del promovente, cuando se actúe como representante legal;

II. La copia de la resolución o acto que se impugna;

III. La constancia de notificación del acto impugnado; y

IV. Las pruebas que considere pertinentes, con excepción de la confesional y las que se estimen contra la moral o el derecho; y

2. En el recurso se expresarán los agravios que el promovente estime le causa la resolución o acto impugnado y los puntos petitorios en torno a la resolución de la autoridad.

3. Cuando no se acompañe el documento a que se refiere la fracción I del párrafo 1 del presente artículo, la autoridad correspondiente tendrá por no interpuesto el recurso.

4. Si se omitieren las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

5. Cuando no se acompañen los documentos señalados en las fracciones II y III del párrafo 1 de este artículo se requerirá al recurrente para que los presente en un plazo de tres días hábiles; transcurrido dicho término, si el promovente no los presenta, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 107.

La autoridad competente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, dictará la resolución que corresponda, la que notificará personalmente al interesado.

ARTICULO 108.

Al emitir resolución, la autoridad competente motivará y fundará la razón de la misma, por lo que valorará las pruebas ofrecidas y expondrá las consideraciones de hecho y de derecho que procedan.

ARTICULO 109.

La falta de actuación del recurrente por causas imputables a su persona durante el término de treinta días naturales, producirá la caducidad del procedimiento. La autoridad competente acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

ARTICULO 110.

En contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, no procede recurso administrativo alguno.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número 468, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de Octubre de 2001.

ARTICULO TERCERO.- El Sistema Estatal de Información Geográfica previsto en el artículo 57 de la ley que se aboga quedará a cargo del Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano que se establece en la presente ley. Los recursos humanos y materiales a cargo de aquél y su acervo documental e informativo de todo tipo pasarán a ser responsabilidad de éste. Esta transferencia no implicará cambio ni disminución en la esfera de los derechos de los trabajadores del Sistema Estatal de Información Geográfica.

ARTICULO CUARTO.- Continúan vigentes los decretos, planes que integran el Sistema Estatal, reglamentos y autorizaciones expedidas o aprobadas por el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos o las autoridades competentes que actuaron conforme a la ley que se abroga, en todo lo que no se oponga a la presente.

En tanto se expiden los programas a que se refieren las fracciones XL a la XLV del artículo 5 de este ordenamiento, se atenderá lo previsto en los planes aludidos en el artículo 6 de la ley que se abroga.

ARTICULO QUINTO.- El Consejo Estatal para el Desarrollo de las Ciudades se integrará con base en la convocatoria inicial que formule el Gobernador del Estado y celebrará su sesión inicial en la fecha que éste señale. Con posterioridad a esa sesión, se reunirá conforme a lo dispuesto por el artículo 15 párrafo 3 de la presente ley y las reglas de operación del Consejo.

ARTICULO SEXTO.- Los Comités Municipales para el Desarrollo Urbano se integrarán con base en las convocatorias iniciales que respectivamente formulen el Presidente Municipal de cada Ayuntamiento y celebrará su sesión inicial en la fecha que dicho servidor público señale. Con posterioridad a esa sesión, se reunirá conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 de la presente ley y las reglas de operación del Comité.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 3 de febrero del año 2006.- DIPUTADO PRESIDENTE.- SERVANDO LOPEZ MORENO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO MARTINEZ MANRIQUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- BENJAMIN LOPEZ RIVERA.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil seis.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción XI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 1 párrafo 3, 10 párrafos 1 y 2, 37, 40 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 38, de fecha 12 de mayo de 1982, se creó el organismo público descentralizado denominado "Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización", con la finalidad de desarrollar un programa de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados al régimen de vivienda social.

SEGUNDO.- Que las facultades y atribuciones del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización se han ampliado y modificado en diversas ocasiones por Decretos del Ejecutivo Estatal, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fechas 14 de septiembre de 1983, 2 de octubre de 1985, 27 de febrero de 1988 y 2 de octubre de 2001, así como por el Acuerdo Gubernamental del Ejecutivo Estatal publicado el 5 de noviembre de 2002 en el propio Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Que la dinámica con que se forman las ciudades de nuestro tiempo, exige establecer nuevas soluciones de carácter público para mejorar la capacidad de respuesta institucional a los desafíos presentes, precisándose además las tareas de verificación sobre la efectividad de la planificación y las acciones emprendidas.

CUARTO.- Que se estima necesario integrar la planificación urbana con las políticas y programas para el ordenamiento territorial de las ciudades, y con procesos que aseguren la congruencia de los programas de inversión pública para que respondan a los requerimientos de la población.

QUINTO.- Que es conveniente implementar programas para la promoción y mejoramiento de la vivienda, bajo un mismo criterio normativo y ejecutivo.

SEXTO.- Que el propósito de incrementar la calidad de vida de la población en el Estado exige impulsar la coordinación del Ejecutivo Estatal con los otros órdenes de gobierno e incentivar la participación de la sociedad civil en ese objetivo público y social, como elementos para lograr el mejoramiento de las condiciones físicas de los asentamientos humanos y rurales del Estado, particularmente a través de la colaboración y ejecución de programas y acciones tendentes a lograr una acción coordinada y coherente que aliente la cohesión social.

SEPTIMO.- Que con objeto de alentar los procesos de planeación y desarrollo ordenado de los núcleos de población y las ciudades del Estado, con base en la iniciativa de ley que en ejercicio de la facultad inherente remitió al H. Congreso del Estado, éste aprobó el Decreto LIX-520 mediante el cual se expide la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, remitiéndola a este Poder Ejecutivo el 20 de los corrientes para los efectos de su promulgación y publicación.

OCTAVO.- Que dicho ordenamiento implica la renovación de la entidad estatal vinculada con la planeación urbana, la regulación de la tenencia de la tierra y el aliento al crecimiento ordenado y con seguridad jurídica de las poblaciones del Estado, al ampliarse su capacidad institucional para actuar en esos ámbitos, al grado de modificarse su denominación y disponer se conozca como Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO, CON BASE EN LA MODIFICACION DEL DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN.

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea el "Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización", publicado en el Periódico Oficial del Estado de 12 de mayo de 1982, que fuera objeto de reformas y adiciones mediante los Decretos del Ejecutivo Estatal y el Acuerdo Gubernamental publicados en el Periódico Oficial del Estado de 14 de septiembre de 1983, 2 de octubre de 1985, 27 de febrero de 1988, 2 de octubre de 2001 y 5 de noviembre de 2002, en particular los artículos Primero, Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Sexto, y se adiciona el artículo Décimo Séptimo, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se establece el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, como organismo público descentralizado de la administración estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto tendrá su domicilio en Victoria, Tamaulipas, y su coordinación administrativa corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto tendrá por objeto:

- a) Desarrollar programas de construcción de vivienda destinadas a ser adquiridas por trabajadores o por miembros de sociedades cooperativas que no se encuentren afiliados a algún régimen de vivienda social;
- b) Fomentar el mejoramiento de la vivienda y participar en los programas de vivienda del Estado, así como en la operación de fondos de vivienda que se constituyan;
- c) Gestionar créditos de interés social a favor de sus derechohabientes, para la adquisición de vivienda;
- d) Ejecutar, mediante asignación o concurso, las obras de infraestructura o mejoramiento que se requieran en cualquier ámbito, sean con cargo a la Federación, el Estado o los Municipios, o entidades de la administración descentralizada de los mismos, tales como carreteras alimentadores, caminos rurales, obras marítimas, portuarias, dragados, obras de

- mejoramiento ecológico en aguas litorales y continentales, aereopistas, urbanizaciones, líneas de conducción de agua potable y residual, presas, puentes y todas aquellas obras que se consideren de prioridad estatal para el desarrollo integral de la comunidad, sin que la enunciación anterior se entienda limitativa;
- e) Impulsar el crecimiento de las áreas urbanizadas, así como la fundación, conservación y mejoramiento del territorio a que dieran lugar, mediante la aplicación de criterios de sustentabilidad y apreciación del desarrollo urbano de largo plazo, con objeto de promover la elevación de la calidad de vida;
 - f) Aplicar las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, planificación y administración del desarrollo urbano en el Estado, de acuerdo con la competencia que establezcan las leyes;
 - g) Promover el crecimiento ordenado de las ciudades, mediante la promoción inmobiliaria, con base en las disposiciones locales aplicables;
 - h) Adoptar medidas para evitar la ocupación ilegal del suelo y ejercitar las acciones necesarias para que se establezcan las responsabilidades de quienes promuevan asentamientos humanos al margen de la ley; y
 - i) Regularizar la tenencia de la tierra ocupada irregularmente en la áreas urbanas cuando sea factible su desarrollo urbano, de conformidad con el Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación del Desarrollo Urbano.

ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de planificación del desarrollo urbano y el mejor desempeño profesional:

- 1) Ejercer las facultades y atribuciones que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo del Estado;
- 2) Promover y apoyar la integración de Institutos de Planeación del Desarrollo Urbano de los Municipios, los que podrán tener el carácter de intermunicipales. El Instituto establecerá reglas de coordinación técnica con el propósito de alentar su adecuado funcionamiento e impulsar la homologación de criterios de orden general;
- 3) Proponer a las autoridades municipales los lineamientos y las normas urbanísticas de acuerdo a las condiciones regionales y al territorio específico en cuestión;
- 4) Sistematizar la investigación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las ciudades, de acuerdo con los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- 5) Establecer el Observatorio Urbano para medir y evaluar el desempeño y la calidad de las ciudades, así como para establecer los lineamientos para su crecimiento, en términos de sustentabilidad;
- 6) Emitir opinión técnica en torno a los programas de obra pública y dotación de equipamientos que se pretendan concertar, para garantizar su congruencia con lo establecido por el Sistema Estatal de Planeación e Información Geográfica para el Desarrollo Urbano y, en particular, los programas estatal, sectorial, regional, municipal y parcial de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que se hubieren aprobado;
- 7) Apoyar el crecimiento ordenado de las ciudades, mediante la elaboración de estudios de factibilidad urbanística y financiera, entre otros, de los sistemas de vialidad y transporte, equipamiento urbano, paisaje urbano, asentamientos urbanos, planificación del desarrollo urbano municipal, servicios públicos de limpieza, confinamiento de residuos sólidos, y otros de interés colectivo; estos estudios se enuncian sin carácter limitativo;
- 8) Apoyar y coordinar la actualización permanente y la capacitación de los recursos humanos disponibles asignados a la planeación, administración y ordenamiento de las ciudades del Estado; y
- 9) Promover la formación de profesionales tamaulipecos menores de 30 años de edad, en las especialidades de urbanismo y ciencias afines.

B. En materia de adquisición y comercialización de reservas territoriales:

- 1) Gestionar la adquisición, urbanización y comercialización de reservas territoriales en apego a lo dispuesto por los programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de carácter estatal, sectorial, regional, municipal y parcial;

- 2) Promover la urbanización y ocupación de las reservas territoriales del Instituto en programas institucionales o programas de inversión privada;
- 3) Realizar las obras de urbanización y equipamiento necesarias para satisfacer la demanda de espacios urbanos de calidad;
- 4) Concertar con inversionistas privados esquemas de asociación para la promoción, comercialización y urbanización de reservas territoriales;
- 5) Promover la urbanización y la dotación de lotes de acuerdo a las necesidades específicas de la población de menor capacidad económica de la sociedad;
- 6) Regular la venta o permuta de bienes inmuebles y reservas territoriales del Instituto; y
- 7) Establecer y ejecutar los programas para ofertar terreno urbanizado o de servicios secuenciales, a las familias que lo soliciten y cumplan con los requisitos aplicables.

C. En materia de regularización de la tenencia de la tierra y para la vigilancia del crecimiento ordenado:

- 1) Promover y brindar apoyo técnico y financiero a los gobiernos municipales para regularizar asentamientos humanos, cuando así lo permita la situación jurídica de los predios y la factibilidad de otorgar servicios de infraestructura urbana a los mismos;
- 2) Celebrar convenios y contratos en apoyo de la regularización de asentamientos humanos y expedir escrituras y títulos de propiedad que deban otorgarse en cumplimiento de lo anterior; y
- 3) Convenir con los Ayuntamientos la vigilancia y actuación para la atención de las denuncias en contra de las personas físicas o morales que ejecuten, promuevan o faciliten la creación de asentamientos humanos no autorizados.

D. En materia de construcción y el mejoramiento de la vivienda:

- 1) Coordinar y promover los programas de construcción de vivienda de interés social del Estado;
- 2) Participar en la operación de los fondos de vivienda que se constituyan;
- 3) Procurar la atracción de créditos de los programas del sector público y del sector privado para la construcción de vivienda de interés social, realizando para ello las gestiones necesarias;
- 4) Promover las inversiones del sector privado para la construcción de vivienda de interés social, tanto en el medio rural como en el urbano;
- 5) Propiciar la construcción de vivienda económica, ya sea individual o en edificios multifamiliares, orientada a los trabajadores de menores ingresos;
- 6) Promover y aplicar programas para la regeneración de barrios deprimidos, mediante el mejoramiento de la vivienda y las condiciones de salubridad;
- 7) Establecer y aplicar programas de créditos y subsidios para el mejoramiento de la vivienda;
- 8) Propiciar y apoyar técnicamente la cooperación comunitaria, tanto de los propios habitantes, como de los estudiantes que deban prestar servicio social, para trabajar en el mejoramiento de las habitaciones precaria; y
- 9) Promover y coordinar los programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a algún régimen de vivienda social.

E. En materias afines a su objeto:

- 1) Promover ante el Ejecutivo Estatal las adecuaciones al orden jurídico que incide en la calidad de vida de las ciudades, como las relativas al desarrollo urbano, ordenamiento territorial, vialidad y transporte, preservación del patrimonio arquitectónico, medio ambiente y desarrollo sustentable, y demás relativos al mejoramiento del desarrollo de las ciudades y centros de población del Estado;
- 2) Colaborar con los diversos programas del Gobierno estatal, dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de menores recursos;
- 3) Negociar y adquirir, cuando así le sea solicitado por las diversas dependencias o entidades estatales, los bienes inmuebles necesarios para ampliar o mejorar su infraestructura y equipamiento;

- 4) Ejercer el derecho de compra preferencial, de acuerdo a lo establecido por las leyes correspondientes;
- 5) Ejecutar, mediante la asignación o concurso, las obras de infraestructura o mejoramiento que se requieran en cualquier ámbito, sean con cargo a la Federación, el Estado o los Municipios, o entidades de la administración descentralizada de los mismos; y
- 6) Las demás que le confiera la ley o el Consejo de Administración para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO SEXTO.- El órgano de gobierno del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Seis Consejeros Propietarios, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Administración;
 - c) El Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;
 - d) El Secretario Técnico del Poder Ejecutivo del Estado;
 - e) El Director General Técnico de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; y
 - f) El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Por cada miembro del Consejo deberá nombrarse un suplente, quien asistirá a las sesiones en las ausencias del titular.

El cargo de Secretario del Consejo lo asumirá preferentemente el Director General Técnico de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Para la celebración de sesiones del Consejo será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El órgano ejecutivo del Instituto estará a cargo de un Director General, quien asistirá a las sesiones del Consejo únicamente con voz. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

I a la V

VI. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales, o extraordinarias cuando ello fuera necesario.

VII a IX. ...

ARTICULO OCTAVO.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

I y II

III. Designar y remover al personal del organismo en el nivel inmediatamente inferior al Director General, por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTICULO NOVENO.- El...

I a la V. ...

VI. Designar y remover al personal del organismo hasta el nivel inmediato inferior al referido en la fracción III del artículo octavo, con base en el acuerdo del Gobernador del Estado.

VII. Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario, quien concurrirá con voz a las sesiones del Consejo de Administración. El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, derogándose las disposiciones emitidas por el Ejecutivo del Estado en normas reglamentarias, decretos o acuerdos gubernamentales que se opongan al presente Decreto Gubernamental, en particular el artículo segundo transitorio del Decreto Gubernamental de 10 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 5 de noviembre de 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo asume el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización; los recursos humanos, financieros, materiales y de toda índole de éste quedarán adscritos a aquél. El establecimiento del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo no implica ninguna afectación a los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, quienes mantendrán su relación de trabajo con la institución reformada.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos humanos y materiales de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología que se hallen adscritos a la función de la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, se integrarán al Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo. La Contraloría Gubernamental del Estado tendrá la intervención que legalmente le corresponda, debiéndose levantar las actas administrativas en las que conste la transferencia de los recursos humanos y materiales que procedan.

ARTICULO CUARTO.- Una vez publicado el presente Decreto, el Consejo de Administración del Instituto habrá de establecer la estructura administrativa del organismo, la cual deberá ser acorde al objetivo, facultades y funciones del propio Instituto. Así mismo, el Consejo de Administración someterá a la consideración del Ejecutivo del Estado el Estatuto Orgánico del Instituto, en el cual se contemplen, observen y cumplan las disposiciones del presente Decreto, así como las que dispongan las leyes respectivas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil seis.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.- ALBERTO BERLANGA BOLADO.- Rúbrica.

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A FAVOR DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION LA FACULTAD DE SUSCRIBIR A NOMBRE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones XI, XXI y XXIX de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 2, 3, 10 y 26 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la desconcentración de las funciones públicas del aparato gubernamental es una estrategia de gestión que conlleva al mejoramiento de las actividades de cada uno de los órganos de la administración pública, dotándola de una mayor eficiencia y agilidad de operación permitida por la ley.

SEGUNDO.- Que a su vez, la desconcentración administrativa es una práctica que permite el otorgamiento de mayor seguridad y certeza jurídica para los habitantes del Estado, a quienes en todo tiempo les asiste el derecho no sólo de saber qué autoridad es la competente para realizar las funciones de aplicación de las leyes en la esfera administrativa, sino tener conocimiento de que los trámites, gestiones, encargos, comisiones y, en general, la actuación de las autoridades se lleva a cabo con mayor eficacia.

TERCERO.- Que para estar en armonía con las recientes reformas a diversas leyes del Estado de Tamaulipas que impactan el desarrollo de la gestión administrativa, se hace necesaria la adecuación de los ordenamientos que establecen la competencia de las diversas unidades que lo integran.

CUARTO.- Que el 21 de diciembre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LVIII-1200, mediante el cual el H. Congreso del Estado expidió la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que entró en vigor el 1° de enero de 2005, y cuyo objeto es normar la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado, mediante el señalamiento de las dependencias que integran la administración central y sus atribuciones.

QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto por la fracción XXIX del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en vigor, corresponde al Gobernador la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo, pudiendo delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes. Así mismo, la fracción XI del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que corresponde a la Secretaría de Administración, intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compra-venta, seguros, fianzas, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Que conforme a lo expuesto y con base en los extremos legales invocados, se hace necesario delegar la representación del Titular del Ejecutivo del Estado en favor del Secretario de Administración, única y exclusivamente para que en su nombre y representación suscriba los contratos de prestación de servicios profesionales que formalice el Gobierno del Estado con las diversas personas físicas o morales que se ajusten a este supuesto.

En virtud de la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se delega en el titular de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, la facultad de representar al Titular del Ejecutivo Estatal en la suscripción de los instrumentos legales donde se formalice la prestación de un servicio profesional, en términos de lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en vigor.

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en la facultad que mediante el presente acuerdo se le delega al Secretario de Administración, este último dará cuenta e informará permanentemente al Titular del Ejecutivo del Estado sobre el ejercicio del mismo en el despacho de los asuntos a su cargo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su expedición, tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez y se publicará en el Periódico Oficial del Estado para su difusión.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de enero de 2006.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Martes 25 de Abril de 2006.

NÚMERO 49

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, con residencia en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 212/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum, promovido por MARÍA EUGENIA GARCÍA VIUDA DE RAMÍREZ, a efecto de demostrar y acreditar derechos de posesión y dominio de un inmueble ubicado en Tercera Privada número 105 de la Colonia Barandillas de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, identificado como solar número 4, manzana 12, de la Colonia Barandillas de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 170:00 M2, y construcción en el existente y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 17.00 metros con Rodolfo Mercado Arreola. AL SUR: en 17.00 metros con terreno baldío propiedad de Rodolfo Martínez Capistran. AL ESTE: en 10.00 metros con propiedad de Jesús Lores Calderón. AL OESTE: en 10.00 metros con tercera privada.

Se ordenó publicar Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la localidad en donde esta ubicado el inmueble, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, así mismo se fijarán tres avisos en los lugares públicos de la Ciudad en donde se encuentre ubicado el Tribunal en donde se promueven las presentes diligencias.

Es dado en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

El Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en la Entidad, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1289.-Abril 4, 13 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

El Ciudadano Licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha dos de marzo del presente año, ordenó la radicación

del Expediente Civil Número 12/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar derechos de dominio, promovidas por MA. LUISA RODRÍGUEZ TORRES, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.60 metros con Comité Municipal Campesino; AL SUR, en 20.85 metros con Calle Álvaro Obregón; AL ESTE, en 85.00 metros con propiedad de Humberto Rodríguez; y AL OESTE, en 85.00 metros con propiedad de Gabriel Salazar; con una superficie total de 1,761.625 metros cuadrados.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenando de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de aquella población, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes Diligencias.

Cd. Tula, Tam., a 7 de marzo del 2006.- Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

1290.-Abril 4, 13 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

El Ciudadano licenciado Filiberto Guerrero Fabián, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha dos de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 11/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial para acreditar derechos de dominio, promovidas por JUAN CRUZ HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 86.30 metros con propiedad de Inés Hernández Lirio; AL SUR, en 100.35 metros con Ma. Lucia Hernández Lirio; AL ESTE, en 55.00 metros con Luis Rojo García; y AL OESTE, en 59.00 metros con Callejón sin nombre; con una superficie total de 5,319.53 cinco mil trescientos diecinueve metros cuadrados.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenando de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de aquella población,

dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes Diligencias.

Cd. Tula, Tam., a 7 de marzo del 2006.- Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.

1291.-Abril 4 y 13 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

El Ciudadano Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta, Ciudad, dentro del Expediente Número 00101/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas por ISMAEL DÁVILA HINOJOSA, ordenó la publicación de los siguientes Acuerdos por medio de Edictos.

Ciudad Mante, Tamaulipas; a veintidós de marzo del año dos mil seis.

Por recibido en fecha diecisiete de los corrientes, escrito, y documentos anexos, signado por Ismael Dávila Hinojosa, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, apareciendo que exhibe la documentación a que hace referencia el numeral 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, que para tal efecto se lleva en esta Juzgado.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, y, los CC. Melitón Orozco y Felipe González Tudón, como colindantes a la diligencia que deberá de efectuarse el día nueve de mayo del año en, curso, a las diez horas, el primero para que tenga intervención y los segundos para que rindan su testimonio en la misma fecha en el local de este Juzgado, debiendo los últimos justificar fehacientemente su residencia, a quienes previamente se les deberá de notificar el presente proveído, corriéndoles traslado con el presente auto, con copia de la promoción y con las copias exhibidas por el promovente.- Publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edita en de esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez días en diez días, debiendo también el diligenciarlo fijar los avisos correspondientes en la Oficina Fiscal y en la presidencia municipal de ésta Ciudad, así como en el Inmueble motivo de las presentes diligencias.- Se tiene al(la) promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Hidalgo número 518 Sur, de esta Ciudad, autorizando para tal efecto a la C. Licenciadas Elba Mariza Torres de León, a quién además designa como su abogada patrona.- Notifíquese.- Así con fundamento en los artículos 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 172, 173, 185, 192 fracción VIII, 226, 227, 228, 229, 362, 371, 881, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.- Se publicó en lista de hoy.- CONSTE.- Se registró bajo el Número: 00101/2006.

Cd. Mante, Tam., a 27 de marzo del 2006.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.

1292.-Abril 4, 13 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble embargado en el presente Juicio del Expediente Número 00749/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CAJA POPULAR MEXICANA S.A.P., por a través de su endosatario en procuración Lic. Mario Enrique Morales Patiño en contra de los conciudadanos MARÍA ISABEL GARCÍA DE HERNÁNDEZ Y LIBRADA ORTIZ HERNÁNDEZ.

Consistentes en: predio urbano y construcción en el edificada, con una superficie de 292.00 M2, ubicado en calle Dr. Matienzo No.615 esquina con calle Esperanza de la colonia del pueblo, del municipio de Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.95 m, con calle esperanza; AL SUR: en 20.95 m, con propiedad privada; AL ESTE: en 13.95 m, con propiedad privada; AL OESTE: en 13.95 m, con calle Dr. Matienzo; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No.63476, Legajo 1270 de fecha 06 de mayo de 1998 del municipio de Tampico, Tamaulipas, el cual tiene un valor comercial de \$968,600.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), según valor pericial que obra en autos.

Para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, y los estrados de la Oficina Fiscal de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, convocando a postores a la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo conforme el artículo 705 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mismo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2006, A LAS (12:00) DOCE HORAS, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de los bienes que sirvió de base para el remate, a través de certificados de deposito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- En Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

1411.-Abril 11, 18 y 25.-3v3.

AVISO

Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Tuxpan, Ver.

En sección ejecución Juicio Ejecutivo Mercantil Número 350/2003.- Lic. José Vázquez González, endosatario en propiedad de Elías Assad Rufeil - VS - María del Consuelo Sánchez Nuño por sí y como albacea de la sucesión a bienes de Salim Assad Rufeil.- Cobro de pesos.- C. Juez Segundo de

Primera Instancia del Distrito Judicial Tuxpan, Veracruz, mediante auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil seis, ordenó sacar a remate público subasta en Primera Almoneda lo siguiente:- a) Solar urbano y construcción marcado con número 7, manzana 4, municipio de Álamo - Temapache, Veracruz, con superficie: 154.53 metros cuadrados, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo acta 366, Tomo Tercero, Sección Primera, de 16 de marzo de 1983; b) Predio suburbano y construcción ubicado en el municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie: 211,562.00 metros cuadrados, inscrito en una tercera parte bajo acta Número 53,959, Legajo 1080, Sección Primera, de fecha 10 de agosto de 1992; y las dos terceras partes restantes inscritas bajo acta Número 71,869, Legajo 1438, Sección Primera, de fecha 13 de julio de 15195, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Sirviendo como base para el remate la que cubra las tres cuartas partes de las cantidades de \$1'220,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), y \$13'751,400.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), respectivamente, precio de avalúo de los bienes inmuebles embargados.- Para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS.- Se convocan postores los que para participar en la subasta deberán previamente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

PUBLICACIONES: TRES VECES dentro de nueve días hábiles en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Periódico La Opinión de Poza Rica, Veracruz; Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y en el Periódico "El Sol" de Tampico, y avisos de remate en los sitios públicos de costumbre, los cuales son: estrados de este H. Tribunal, estrados del Juzgado Mixto Menor, Presidencia Municipal, Oficina de Hacienda del Estado y Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos de esta Ciudad; C. Juez de lo Civil en turno de Ciudad Victoria, Tamaulipas, Presidencia Municipal, Oficina de Hacienda del Estado de Tamaulipas, y Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas. Ampliándose término para las publicaciones en el Estado de Tamaulipas en cuatro días más por razón de distancia.

ATENTAMENTE

Tuxpan de R. Cano, Ver., a 27 de marzo del 2006.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, LIC. PERLINA LEILA BOCK SÁNCHEZ.- Rúbrica.

1498.-Abril 13, 18 y 25.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

EL C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 741/1999, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Roberto Martín Castruita Navarro en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, y continuado por el Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez en contra de RICARDO GERARDO RÍOS RODRÍGUEZ Y OFELIA RODRÍGUEZ DE LA GARZA ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Lote de terreno urbano número 3, manzana 49 y construcción, ubicado en la calle Maple número 74 entre Avenida Las Arboledas y Avenida Las Plazas del Fraccionamiento Las Arboledas de esta Ciudad, con superficie de 120.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE, 16.00 metros con lote número 4. AL SUR, en 16.00 metros con lote número 2. AL ESTE, en 7.50 metros con calle Maple. AL OESTE, en 7.50 metros con lote número 15.

Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 33113, Legajo 663 de fecha 11 de diciembre de 1991 de esta Ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES dentro de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble embargado por los peritos nombrados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de abril del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1499.-Abril 18 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis, dictado en el Expediente Número 127/1994, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado José Luis Pérez Cárdenas, y continuado por el C. Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., en contra de FRANCISCO FERNÁNDEZ SERRANO Y JOSEFINA CERVANTES LUEVANO DE FERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Casa habitación ubicada en el Lote Número 3, de la Manzana 10, del Fraccionamiento Residencial Plaza Campestre de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: 10.00 metros en sus lados Norte Sur, por 30.00 metros en sus lados Oriente y Poniente, colindando al Norte con calle Guadalajara; al Sur con Lote 24; al oriente con Lote 4 y al Poniente con Lote 2, y con un valor de \$224,875.70 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 70/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, anunciando el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto en la Oficina Fiscal del estado en esta Ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose

como fecha las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de abril del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1500.-Abril 18 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis, dictado en el Expediente Número 834/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Luis Ángel Vidaurri Guajardo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., en contra de VICENTE CÁRDENAS GARZA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Casa habitación ubicada en Calle Belisario Domínguez Número 920 Col. Madero de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 30.00 metros con Lotes 9 y 10; AL SUR EN 30.00 metros con calle Candela (Belisario Domínguez); AL ORIENTE EN 25.00 metros con Lote 18 y AL PONIENTE EN 25.00 metros con Lote 21; y valuado por los peritos en la cantidad de \$2'323,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, anunciando el remate siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, haciéndole saber a los postores que tomen parte en la subasta que deberán previamente depositar en la Tesorería General del Estado o en su defecto en la Oficina Fiscal del estado en esta Ciudad a disposición de este Juzgado el 20% del valor que sirva de base al remate aludido, debiendo presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no será admitido como tal, señalándose como fecha las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 3 de abril del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1501.-Abril 18 y 25.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 450/1999, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de VÍCTOR MANUEL RUEDA BARRAZA Y SILVIA MAGDALENA SÁNCHEZ

GONZÁLEZ DE RUEDA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble hipotecado en autos propiedad de los demandados ubicado en: Calle Tercera, número 1805, Lote 4, de la Colonia el Circulo, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con superficie de 143.26 M2, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORESTE en: 7.54 M. Con Calle de acceso (privada); AL SUROESTE en: 7.54 M. con Propiedad Privada; AL SURESTE en: 19.00 M con Lote 3; AL NOROESTE en: 19.00 M. con Lote 5.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección 1, Número 6158, Legajo 124, de fecha 04 de marzo de 1994 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Y para tal efectos publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$391,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de abril del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1577.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 1679/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MANUEL CHIRINOS MEZA en contra de FRANCISCO ESTRELLA ALARCON ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Terreno y construcción local comercial ubicado en calle 18 de marzo 206 sur lote 4, manzana B-10 Sector IV, Sección I, Región V del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.25 m., con propiedad que es o fue de Julio Becerra; AL SUR en 18.25 m., con propiedad del comprador; AL ESTE en 5.45 m., con calle 4 18 de marzo; AL OESTE: en 5.45 m., con propiedad particular con una superficie total de 98.55 M2; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Legajo 1586, Número 79277 de fecha 11 de noviembre de 1987 del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas.- Valor comercial \$336,900.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 66/100 M. N.).

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, convocándose a postores siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate, señalándose LAS DOCE HORAS DEL

DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda en el local de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año 2006 dos mil seis.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1578.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 17/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DAGOBERTO RODRÍGUEZ BLANCO ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número 41, de la calle Nepal E/Costa de Oro y Avenida Vista del Sol, del Lote 26, manzana 21, con una superficie de 120.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 7.50 Mts con Lote 5; AL SUR, En 7.50 Mts. Con Calle Nepal; AL ESTE, En 16.00 Mts. Con Lote 25; AL OESTE, En 16.00 Mts. Con Lote 27.- Manzana Número 21; Al Norte con calle Tibet; Al Sur con calle Nepal; Al Este con calle Costa de Oro; Al Oeste con Avenida Vista del Sol.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 97791, Legajo 1956, de fecha 23 de diciembre de 1998 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$206,028.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1579.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial

del Estado, por auto de fecha diez de marzo de dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 19/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de FELIPE DE JESÚS PÉREZ CABRIALES ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Orquídea, número 44, Lote 6-A, el Fraccionamiento "Los Encinos II", con superficie de construcción de 63.08 M2, y superficie privativa de terreno de 105.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 7.00 Mts con Calle Orquídea. AL SUR, En 7.00 Mts. Con Lote 17. AL ESTE, En 15.00 Mts. Con Lote 7. AL OESTE, En 15.00 Mts. Con Lote 6.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 42351, Legajo 848, de fecha 4 de octubre de 2000 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1580.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 12/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de SAN JUANA TORRES FORTUNA ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la calle Orquídea número 36, Lote 4-A, de la manzana 4, del Fraccionamiento "Los Encinos II", con superficie de construcción de 63.08 M2. Sesenta y Tres metros cuadrados y superficie privativa de terreno de 105.00 M2, Ciento Cinco Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 7.00 Mts Con Calle Orquídea. AL SUR, En 7.00 Mts. Con Lote 19. AL ESTE, En 15.00 Mts. Con Lote 5. AL OESTE, En 15.00 Mts. Con Lote 4.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 35968, Legajo 720, de fecha veintitres de agosto de 2000 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado

y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$206,271.60 (DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO 60/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía del demandado, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1581.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha catorce de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 26/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARÍA ELENA NEGRETE CALDERÓN ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número 117-B, de la calle San Rafael, y el 50% cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del Lote 12, Manzana 2, sobre el cual se encuentra construida; así mismo el 50% cincuenta por ciento de los derechos del muro medianero de la vivienda del Lote continuo, dicho predio tiene una superficie de 102.00 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 6.00 Mts con Col. Francisco Villa. AL SUR, En 6.00 Mts. Con calle San Rafael. AL ESTE, En 17.00 Mts. Con Lote 14. AL OESTE, En 17.00 Mts. Con Lote número 16.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 62010, Legajo 1241, de fecha 21 de abril de 1998, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$152,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1582.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil seis, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00343/2000, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. SANTOS COSTILLA DÁVILA, en contra de los C.C. CALIXTO DEL VALLE MARTÍNEZ Y MARÍA TERESA LOZANO DE DEL VALLE,

CONSISTENTE EN: Terreno y construcción ubicado en Avenida Revolución No. 1409 Poniente, de la Colonia Ricardo Flores Magón, en Cd. Madero, Tam.- Terreno con Superficie de 237.00 M2., con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 11.60 metros, con lote 2; AL SUR: En 11.60 metros, con Calle Revolución; AL ESTE: En 20.50 metros, con lote 2 C.; y AL OESTE: En 20.50 metros, con lote 2-A.- Área de la construcción: 202.00 M2. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en: Sección I, No. 56174, Legajo 1124, de fecha 02/05/1984, del Municipio de Cd. Madero, Tam.- VALOR TOTAL: \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES dentro de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de la localidad, así como en los estrados de la Oficina Fiscal de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el conocimiento del público de la subasta en Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar con rebaja del 20% veinte por ciento.- Por lo anterior es dada la presente a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1583.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 6/2005 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MAURICIO CASTRO MARTÍNEZ Y ANGÉLICA PAZ MUÑOZ ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 135, calle Puerto Rico de la colonia Puerto Rico, Lote 60, manzana 18, de esta Ciudad, con una superficie de 100.98

M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 17.00 Mts con Lote 59. AL SUR, En 17.00 Mts. Con Lote 61. AL ESTE, En 5.94 Mts. Con calle Puerto Rico. AL OESTE, En 5.94 Mts. Con límite de Unidad Habitacional.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 52868, Legajo 1058, de fecha 10 de febrero de 1998, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$201,385.00 (DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito valuador en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1584.-Abril 25 y Mayo 2.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 14/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARÍA DEL PILAR VALVERDE HERNÁNDEZ ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa marcada con el número 110 ciento diez, construida sobre el Lote 15, de la manzana 5, calle Mesquita, del Fraccionamiento Casablanca, en el municipio de H. Matamoros, Tam., compuesto por una superficie de 102.00 M2, sobre dicho inmueble se encuentra construida una construcción de 60.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 6.00 Mts con calle Mesquita. AL SUR, En 6.00 Mts. Con Lote número 24. AL ESTE, En 17.00 Mts. Con Lote número 16. AL OESTE, En 17.00 Mts. Con Lote número 14.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 33783, Legajo 676, de fecha 9 de agosto de 2000 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de

la parte demandada el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1585.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 32/2005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Álvaro Alejandro Duran Ramírez en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GLORIA MARÍA MARTÍNEZ NAVA ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Casa ubicada en calle Guyana, número 155, con superficie de construcción de 55.00 M2., con el 50% de los derechos del muro medianero de la vivienda contigua; y el 100% cien por ciento de los derechos de propiedad del Lote 38, Manzana 20, sobre el cual se encuentra construida; dicho predio tiene una superficie de 96.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 6.00 Mts con Lote 29. AL SUR, En 6.00 Mts. Con calle Guyana. AL ESTE, En 16.00 Mts. Con Lote 37. AL OESTE, En 16.00 Mts. Con Lote 39.

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 2494, Legajo 3-050, de fecha 6 de junio de 2001, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$215,600.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1586.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 427/004, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral

denominada SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de RAÚL SILVINO AÑORVE AGUIRRE Y AURORA AMELIA CUELLAR CUELLAR DE AÑORVE, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Lote número 03, y construcción en el mismo edificadas, de la manzana 156 del Fraccionamiento Los Sauces de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, con superficie de 144.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias. AL NORESTE, en 8.00 metros con calle Ernesto Elourdy. AL SUROESTE, en 8.00 metros con lote 40 de la manzana 156. AL SURESTE, en 18.00 metros con lote 22 de la manzana 156. AL NOROESTE, en 18.00 metros con lote 2 de la manzana 156. Dicha manzana se encuentra circundada con las siguientes calles: al noreste, con la calle Ernesto Elourdy; al suroeste, con la avenida Ayuntamiento; al sureste, con la calle 18 y al noroeste con la calle Manuel M. Ponce.

Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 64387, Legajo 1288 de fecha 10 de noviembre del 1989 de esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en un periódico local de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$140,788.00 (CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble embargado por los peritos nombrados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1587.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 183/005, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Ciudadano Licenciado Carlos C. Guerrero Gómez en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de ALFREDO H. GARZA TREVIÑO Y MARÍA LUISA VILLARREAL CASTRO DE GARZA ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Lote número 16, de la manzana 150, y construcción en el mismo edificadas, ubicado en la calle Avenida Ayuntamiento número 95 de la Colonia Los Sauces de esta Ciudad, con una superficie de 144.00 M2 y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 8.00 metros con lote num. 12, manzana num. 150. AL SUROESTE, en 8.00 metros con Avenida Ayuntamiento. AL SURESTE, en 18.00 metros con lote 15, manzana num. 150. AL NOROESTE, en 18.00 metros con lote 17, manzana 150. Dicha manzana se encuentra circundada con las siguientes calle: al noreste, andador número 3 de la calle Genaro Godina; al suroeste, avenida

Ayuntamiento; al sureste; calle Genaro Godina y al noroeste calle 16.

Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 37145, Legajo 743 de fecha 16 de mayo del 1989 de esta ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en un periódico local de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE TREINTA HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$222,722.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble embargado por los peritos nombrados en autos.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 4 de abril del 2006.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

1588.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMANTE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (13) trece de marzo del dos mil seis, dictado en los autos del Expediente Número 445/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C.P. Celso Charnichart Caretta, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JORGE ALBERTO DEL ÁNGEL ACOSTA Y MARÍA LUISA VARGAS LEAL, ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Inmueble ubicado en calle plaza Abedul número 662-B, manzana 2, condominio 12, vivienda 18, en el Conjunto Habitacional "Villas de Altamira", de la ciudad de Altamira, Tamaulipas; integrada por los siguientes espacios habitables; planta baja: sala comedor, cocina, baño, recámara, área de closet y patio de servicio, consta de un área total construida de 35.32 M2, desplantada sobre un lote tipo de 48.20 M2 de superficie (conjunto que se considera área privativa). Medidas y colindancias NORTE: en 11.08 metros con la vivienda número 17 del mismo condominio, ESTE, en 4.35 metros con vivienda número 19 y 20 del mismo condominio; AL SUR, en 11.08 metros con el condominio número 11 y AL OESTE, en 4.35 metros con área común del mismo condominio. Correspondiéndole a la vivienda anteriormente descrita por concepto de indivisos sobre las áreas comunes del 2.5000% (dos punto cinco mil por ciento). Dicha propiedad fue otorgada en régimen de propiedad de condominio mediante escritura 18,076 del volumen 486, de fecha 25 de abril del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público Número 4, Lic. Ignacio Morales Perales e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Legajo 6 087, Número 4328, de fecha 11 de junio del año 2002, de la ciudad de Altamira, Tamaulipas; mismo que fue modificado por escritura pública número 18,450 del volumen 500, de fecha 19 de noviembre del año 2002, ante la fe del Notario Público Número 4, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos Sección I, Número 1442,

Legajo 6-029, de fecha 21 de febrero del año 2003, de la ciudad de Altamira, Tamaulipas. Así mismo dicho inmueble fue debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo los datos siguientes: Sección I, Número 6634, Legajo 6133, de fecha 06 de agosto del dos mil cuatro, de la ciudad de Altamira, Tamaulipas. Dicho inmueble se encuentra a nombre de los C.C. JORGE ALBERTO DEL ÁNGEL ACOSTA Y MARÍA LUISA VARGAS LEAL. Con un valor pericial fijado de \$157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por (2) DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en "El Sol de Tampico", que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en el tablero de avisos de la Oficina Fiscal de Altamira, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo EL DÍA (9) NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, A LAS (12:00) DOCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 28 de marzo del 2006.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1589.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 18 de abril del 2006.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Carlos Alberto Castillo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 150/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. ADÁN ÁLVAREZ SALAZAR, convocando a herederos y acreedores con derecho a la herencia a fin de que ocurran a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del a fecha de la última publicación del Edicto que se hará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad.

Es dado en la Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

1590.-Abril 25 y Mayo 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo

Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. GUADALUPE AGUILLÓN GONZÁLEZ, bajo el Expediente Número 01006/2005, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

1591.-Abril 25 y Mayo 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, la C. Licenciada Diana Margarita Canales Cárdenas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de marzo del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 77/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUEL MARCELO DE LA GARZA VILLARREAL, quien falleciera el día (15) quince de enero del (2005) dos mil cinco, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, teniendo su último domicilio en ubicado en calle Río Colorado número 546 en Comales, municipio de Ciudad Camargo, Tamaulipas, y es promovido por MANUEL DE LA GARZA GARCÍA.

Y por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a la junta de herederos que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las trece horas del décimo día hábil contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 4 de abril del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NORMA LETICIA GARCÍA GÁMEZ.- Rúbrica.

1592.-Abril 25 y Mayo 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha once de abril del año dos mil seis, el Expediente Número 00352/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor MARCOS IGNACIO GARCÍA SÁNCHEZ, denunciado por la C. CLARA EVANGELINA AGUILAR MEZA, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos.- Publicación

que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de abril del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1593.-Abril 25 y Mayo 2.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de marzo del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00205/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora JUANA GARZA ROBLES, promovido por el C. JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ GARZA, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por DOS VECES e diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 2 de marzo del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1594.-Abril 25 y Mayo 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de FELIPE GUTIÉRREZ SEGURA, quien falleció el día (10) diez de noviembre del año (2005) dos mil cinco, en Ciudad Madero, Tamaulipas, bajo el Expediente 0337/2006, promovido FRANCISCO FELIPE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ y ordenó convocar a herederos s y acreedores Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en ésta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (04) cuatro días del mes de abril del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1595.-Abril 25 y Mayo 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Titular de este Juzgado. C. Licenciada Norma Leticia García Gámez, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el

Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha once de abril del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 98/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN EVERARDO RODRÍGUEZ BARREIRO, quien falleciera el día nueve (9) de junio del dos mil dos (2002), en la ciudad de Miguel Alemán Tamaulipas, lugar donde tuvo su último domicilio y es promovido por pablo EVERARDO RODRÍGUEZ MORENO Y OTROS.

Y por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a la junta de herederos que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las trece horas del décimo día hábil contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 17 de abril del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

1596.-Abril 25 y Mayo 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

C. GLORIA LETICIA CAVAZOS MEDINA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada María Concepción Reyes Reyes, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, mediante proveído de fecha once de abril del dos mil seis, dictado dentro del Expediente 71/2006, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por JUAN MANUEL CUEVAS HERNÁNDEZ, en contra de Usted, se ordenó se emplazara a la demandada por medio de Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en la Capital del Estado, por TRES VECES consecutivas y se fijará en la puerta de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación de los Edictos previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por medio de los estrados del Juzgado en la inteligencia que reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la ahora demandada GLORIA LETICIA CAVAZOS MEDINA. Quedando las copias simples de la demanda y anexos a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Padilla, Tam., a 12 de abril del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

1597.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

C. WENCESLADO FRANCISCO RIVERA ENRIQUEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La Titular De Este Juzgado, C. Licenciada Diana Margarita Canales Cárdenas, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha

dieciséis de enero del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 4/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por ANTONIO ORTIZ CASTILLO, en, contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de que a mi favor ha operado la usucapión de buena fe en término de lo que establece el artículo 729 del Código Civil en vigor la entidad para que opere la usucapión de buena fe, requiero que se considere operada la prescripción adquisitiva de mala fe en virtud de llenar los requisitos del artículo 730 fracción III del Código Civil aplicable en el Estado de Tamaulipas, tal y como lo haré notar ampliamente en el capítulo de hechos.

B).- Subsidiariamente y en el supuesto no admitido que se considere que no reúne los requisitos establecidos por el artículo 729 del Código Civil en vigor la entidad para que opere la usucapión de buena fe, requiero que se considere operada la prescripción adquisitiva de mala fe en virtud de llenar los requisitos del artículo 730 fracción III del Código Civil aplicable en el Estado de Tamaulipas, tal y como lo haré notar ampliamente en el capítulo de hechos.

C).- Se declare operante mi acción y que adquiero la propiedad del bien inmueble objeto de este Juicio en virtud de la prescripción y se ordene su escrituración notarial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local de este Juzgado, y además en la Oficina Fiscal del Estado, como sitio público de costumbres, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días conteste la demanda si a sus intereses conviene, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedarán a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndola de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 24 de febrero del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Comisionada, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

1598.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. C. LIC. ARMANDO JAVIER BENAVIDES PADILLA Y

LETICIA MACIAS DE BENAVIDES.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 00315/2005, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Salvador Valero Vázquez, en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de los C. C. LIC. ARMANDO JAVIER BENAVIDES Y LETICIA MACIAS DE BENAVIDES, con auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil cinco, se ordenó emplazarle por Edictos. Así mismo se les reclama las siguientes prestaciones.

A).- El pago de la cantidad de \$201,221.21 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 21/100. M. N.), por la concepto de suerte principal y como saldo de capital

derivado del Crédito con Garantía Hipotecaria otorgado a los demandados el día 19 de septiembre de 1988.- B).- El pago de la cantidad de \$9,138.05 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 05/100, M. N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos, no pagados y correspondientes a los periodos comprendidos del 30 de mayo del 2003 al 30 de junio del 2004, según se detalla en la Certificación Contable que se acompaña a esta demanda. C).- El pago de la cantidad de \$378.73 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 73/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios no pagados y correspondientes a las amortizaciones que debieron de haberse cubierto los días 30 de mayo del 2003, 30 de junio del 2003, 30 de julio del 2003, 30 de agosto del 2003, 30 de septiembre del 2003, 30 de octubre del 2003, 30 de noviembre del 2003 y 30 de diciembre del 2003, 30 de enero del 2004, 29 de febrero del 2004, 30 de marzo del 2004, 30 de abril del 2004, 30 de mayo del 2004 y 30 de junio del 2004, según se detalla en la Certificación Contable que se acompaña a esta demanda. D).- El pago de la cantidad de \$750.58 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100), por concepto de intereses moratorios sobre el total del capital vencido y calculados del 1º al 30 de julio del 2004, según se detalla en la Certificación Contable que se acompaña a esta demanda.- Así como el pago de los intereses moratorios que se sigan causando a partir del día 31 de julio del 2004 y hasta la total solución del adeudo y calculados sobre el total del capital vencido y conforme a lo establecido en las Cláusulas del Contrato base de la Acción. E).- El pago de la cantidad de \$1,961.79 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 79/100 M. N.), por concepto de 15 primas de seguros incumplidas, correspondientes a los meses de 30 de mayo del 2003, 30 de junio del 2003, 30 de julio del 2003, 30 de agosto del 2003, 30 de septiembre del 2003, 30 de octubre del 2003, 30 de noviembre del 2003 y 30 de diciembre del 2003, 30 de enero del 2004, 29 de febrero del 2004, 30 de marzo del 2004, 30 de abril del 2004, 30 de mayo del 2004 y 30 de junio del 2004.- F).- El pago de la cantidad de \$1,460.50 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M. N.), por concepto de gastos de cobranza por el periodo comprendido del 30 de mayo del 2003 al 30 de junio del 2004.- G).- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, así mismo se fijará además en la puerta del Local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 3 de noviembre del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACIAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

1599.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JUAN JOSÉ GODINEZ GONZÁLEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Octavio Márquez Segura Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 4 cuatro de marzo del año

2004 dos mil cuatro ordenó la radicación del Expediente Número 187/2004, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por GUADALUPE HERNÁNDEZ PALACIOS Y WENDY ELIZABETH GODINEZ HERNÁNDEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2005 dos mil cinco el C. Licenciado Matías Enríquez Salazar Titular actual de este H. Juzgado, ordenó emplazarlo por medio de Edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La condena en contra del demandado para que pague pensión alimenticia suficiente y definitiva a favor de las promoventes y JUAN JOSÉ GODINEZ HERNÁNDEZ, al que deberá descontarse hasta un 50% de sus salarios y demás prestaciones que percibe como trabajador de Petróleos Mexicanos, con ficha 152444, en el Departamento de Marina de Altura. b).- Condene al demandado al pago de costas del Juicio, en caso de que diere lugar a ello.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 9 de marzo del 2006.- C. Juez, LIC. MATÍAS ENTÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

1600.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ELOISA SALAS RUBIO.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada María Antonia Aguilar Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar por Ministerio de Ley, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 01038/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. CRISOFORO AQUINO SOLIS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la C. ELOISA SALAS RUBIO, de acuerdo a la causal contemplada en el artículo 249 fracción XVIII, del Código Civil de Tamaulipas.

B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en

su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 22 de noviembre del 2005.- Testigos de Asistencia.- LIC. EVELIA SÁNCHEZ ORTIZ.- LIC. ZOILA ALICIA CERNA AMOR.- Rúbricas.

1601.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

C. ARACELI RODRÍGUEZ ZAMARRIPA.

DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, la Ciudadana Licenciada María Concepción Reyes Reyes, Juez de Primera Instancia Mixto, del Décimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Padilla, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Familiar Número 59/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por MARCO ANTONIO LUNA MONTOYA, en contra de Usted, en el que le reclama; a).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por TRES VECES consecutivas, y además en la puerta del Juzgado, con lo que se le comunica que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación en la inteligencia de que las copias de la demanda y sus anexos están a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Padilla, Tam., a 18 de abril del 2006.- El Secretario de Acuerdos del Área Civil, LIC. LEONEL CASTILLO TORRES.- Rúbrica.

1602.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MARICRUZ GAMBOA BAÑUELOS.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil seis (2006), ordenó la radicación del Expediente Número 193/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por EDMUNDO SANTIAGO PEÑA CARRIZALEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

ÚNICO.- La disolución del vínculo matrimonial que lo une a la demandada, en base a la causal señalada por el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 4 de abril del 2006.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

1603.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANPECO).

DOMICILIO: IGNORADO.

PRESENTE.

Por auto de fecha quince de noviembre del año próximo pasado, el C. Licenciado Jaime Enrique Castillo Saucedo, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 166/2005, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Hipoteca, promovido por los CC. ALFREDO GARCÍA AGUILAR Y CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ATILANO, en contra de Usted y Otro, ordenándose emplazarla a Juicio, mediante auto de la misma fecha, por medio de Edictos, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal el ocho de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 8 de marzo del 2006.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1604.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

C. CLAUDIO RODRÍGUEZ ROSALES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del año dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 057/006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. CLAUDIA CASTILLO JUÁREZ, en contra del C. CLAUDIO RODRÍGUEZ ROSALES, se ordenó se le emplazará

y se le corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que contesten la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este lugar, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los Estrados de este Juzgado.- Es dado para su publicación a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

1605.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. VICENTE AVALOS OLVERA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, por auto de fecha trece de marzo del presente año, ordenó la publicación del presente Edicto, tramitando dentro del Expediente Número 288/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por IDOLINA MARTÍNEZ GALVÁN en contra de VICENTE AVALOS OLVERA, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. VICENTE AVALOS OLVERA. b).- Se me otorgue la custodia plena y definitiva de nuestros hijos. c).- La pérdida de todo derecho real respecto del bien inmueble que constituye el fondo de la sociedad conyugal. Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 14 de marzo del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

1606.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. PEDRO VICENCIO FIGON.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 01102/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. MA. DE JESÚS GONZÁLEZ TOVAR, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado, por actualizarse las causales contenidas en las fracciones XVIII del artículo 249 del Código Civil para el Estado, con todas las consecuencias inherentes a la disolución que hoy demando.

b).- El pago de los gastos y costas que originen con la tramitación de la presente instancia.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 30 de noviembre del 2005.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

1607.-Abril 25, 26 y 27.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Miguel Hernández López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de marzo del año en curso, dictado en el Expediente Número 1562/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, endosatario en procuración de RUBÉN CASTILLO GUEVARA en contra de MANUEL FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA, Y RODOLFO SÁNCHEZ CARRILLO se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Inmueble ubicado en la calle 27 entre Hidalgo y Morelos número 110 de esta Ciudad, compuesto de una superficie de 322.26 M2., y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 17.17 con Oscar Sánchez García y 27.83 con José S. Sánchez, AL SUR en 45.00 metros con propiedad de es o fue de Mateo García, AL ORIENTE en 7.44 metros con Oscar Sánchez G., y 2.62 metros con calle Lauro Rendón Valdez y AL PONIENTE en 10.00 metros con Guadalupe Uvalle. Con un valor pericial de \$450,380.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL, TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 001100 M. N.).-

Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado: Inscripción Número 5493, Legajo 110, de fecha 26/10/1998, Sección 4 del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina del Fondo para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será la base antes dicha, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de marzo del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

1608.-Abril 25, 27 y Mayo 3.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 10 de abril del 2006.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de abril del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 00367/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. José Ernesto Balderas Alvarado, endosatario en procuración de la LIC. BLANCA MIRNA ORNELAS GONZÁLEZ, en contra de JULIO CÉSAR ÁLVAREZ RAMÍREZ, PETRA RAMÍREZ ZÚÑIGA Y GUADALUPE ÁLVAREZ ORTIZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Terreno urbano y construcción de casa habitación, ubicado en calle Morelos número 1916, Colonia Miguel Alemán, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.94 m. Con calle Morelos; AL SUR, en 5.94 m. Con lote 35; AL ESTE, en 17.00 m. Con lote 48 y AL OESTE, en 17.00 m. Con lote 50. Valuado por los peritos correspondientes en la cantidad de \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Por el presente que se publicaran por TRES VECES dentro de nueve días en un de los periódicos de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta, que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva como base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente que deberá cubrir las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado para su remate, en consecuencia se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1609.-Abril 25, 27 y Mayo 3.-3v1.

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 506/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ismael Centeno Torrescano, en su carácter de endosatario en procuración del C. BERNARDO JORGE BELTRAN REYES, en contra del C. HERMINIO ANTONIO CEBALLOS RIVERA, consistente en:

1.- Casa Habitación Unifamiliar ubicada en Calle Iturbide No. 404, Zona Centro en Altamira, Tam.- Superficie del Terreno 262.50 M2.; Superficie de la Construcción 176.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 30.00 M., con lotes propiedades que son o fueron de los señores Victoria Jara, Miguel Castillo y Miguel A. Escobedo; AL SUR, en 22.50 M., con otra fracción del mismo inmueble; AL ORIENTE, en 10.00 M., con la calle Iturbide; AL PONIENTE, en 1.50 M., con Zona Federal; y AL SUROESTE, en 11.00 M., con Zona Federal.- Inmueble inscrito en, el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 765, Legajo 16, Municipio de Altamira, Tam, de fecha 18 de enero de 1982, del Municipio de Altamira, Tam.- VALOR COMERCIAL EN N.R. \$487,200.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado, en un periódico local, y en los estrados de la Oficina Fiscal de Altamira, Tamaulipas, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que se saque a remate en Primera Almoneda el bien inmueble descrito, en el local de este Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 12 de abril del 2006.- El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1610.-Abril 25, 27 y Mayo 3.-3v1.